



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 13 DE ENERO DE 2025

ASISTENTES

ALCALDE PRESIDENTE

Alejandro Jesús Jorge Moreno

CONCEJALES

Kathaisa Rodríguez Pérez

Raquel Acosta Santana

Raimundo Dacosta Calviño

José Manuel Díaz Rodríguez

Lucía Darriba Folgueira

CONCEJALES AUSENTES

Alexis Alonso Rodríguez, excusado por motivos de representación

SECRETARIO

Juan Manuel Juncal Garrido

En Pájara y en el Salón de la Casa Consistorial, siendo las ocho horas y treinta minutos del día trece de enero de dos mil veinticinco, se reúne la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia del Alcalde, don Alejandro Jesús Jorge Moreno, con la asistencia de los señores Concejales que en el encabezamiento se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria para que la que habian sido convocados previa y reglamentariamente, mediante Decreto de la Alcaldía nº 72/2025, de 9 de enero.

Actúa de Secretario, el Titular de la Corporación, don Juan Manuel Juncal Garrido, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se procede a dar cuenta de los asuntos incluidos en el Orden del Día para esta sesión.

PRIMERO.- PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS PRECEDENTES.

Se trae para su aprobación el borrador del acta correspondiente a la sesión de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 16 de diciembre de 2024, y 27 de diciembre de 2024, de carácter ordinario y extraordinario, respectivamente.

Formulada por la Presidencia la pregunta de si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al borrador del acta en cuestión, y no habiéndose formulado ninguna, se considera aprobada de conformidad con el



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

SEGUNDO.- ACUERDOS FINALIZADORES DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

1.- SUBVENCIONES.

1.1.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN NOMINADA CONCEDIDA AL CLUB DEPORTIVO DE LUCHA SALADAR DE JANDÍA, 2023. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (SUBV 10/2023)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe propuesta de resolución y los antecedentes administrativos, que se transcribe a continuación:

“ASUNTO: Informe del técnico de secretaría sobre los RR.EE. 18538/2024, de 22 de octubre, y 18998/2024, de 29 de octubre de 2024, relativo a justificación de subvención y retroacción de actuaciones sobre reintegro de la subvención percibida

EXPEDIENTE: SUBV/2023/0000010

NOMBRE EXPEDIENTE: Subvención nominada 2023 concedida a CD Saladar de Jandía

César López Molero, Técnico de Secretaría del Ayuntamiento de Pájara, en el marco del expediente SUBV/2023/0010 que se viene tramitando en este Ayuntamiento en aras de la suscripción de un convenio de colaboración con la entidad CLUB DEPORTIVO DE LUCHA SALADAR DE JANDÍA, con CIF G76128586, para la realización del proyecto **“Promoción y protección de la lucha canaria”**, y en relación a la documentación justificativa presentada mediante el R.E. 18538/2024, de 22 de octubre, y al escrito de alegaciones presentado por el beneficiario mediante el registro de entrada nº 18998/2024, de 29 de octubre, emito el siguiente

INFORME DE PROCEDIMIENTO

I.- ANTECEDENTES. –

I.- En el Plan Estratégico de subvenciones 2023 se previó en este presupuesto el otorgamiento de forma directa de subvención nominativa a “CLUB DEPORTIVO DE LUCHA SALADAR DE JANDÍA” por importe de CINCUENTA MIL EUROS. - (50.000,00 €), en la modalidad de subvención, consignada en la partida 061 341 4809918 del presupuesto vigente, para financiar y sufragar los gastos derivados de un proyecto de promoción de la lucha canaria. Desde la Concejalía Delegada de Deportes se propuso subvencionar dicho proyecto, con cargo a la siguiente partida: 061 341 4809918 con CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 €).

En dicho Plan Estratégico se recoge que:

F) CLUB DEPORTIVO DE LUCHA SALADAR DE JANDÍA

- Objetivos: Apoyo a la participación del club en la categoría máxima de la competición de Lucha Canaria.
- Efectos pretendidos: Promoción y protección de la lucha canaria como deporte autóctono. Difusión del deporte a varios niveles de la sociedad, tanto como reclamo turístico como seña de identidad de los canarios.
- Financiación: La financiación se llevará a cabo con fondos propios, con cargo al capítulo cuarto de los Presupuestos.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

El mismo Plan estratégico dispone de una partida presupuestaria, aprobada para subvencionar este objeto, a saber:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA				
ORGÁNICA	PROGRAMA	ECONÓMICA	BENEFICIARIO	IMPORTE
061	341	4809918	CLUB DE LUCHA CANARIA SALADAR DE JANDÍA	50.000,00 €

II.- En fecha 14 de agosto de 2023 (R.E. 11701) por el representante de la citada entidad se presentó la siguiente documentación: Solicitud de subvención, autorización para efectuar la consulta de estar al corriente en las obligaciones tributarias, declaración responsable y Anexo III Memoria explicativa y económica.

III.- En fecha 16 de agosto de 2023 R.E. 11715) por el representante de la citada entidad se presentó reformulación de la solicitud de subvención.

IV.- Consta en el expediente de referencia Informe de la Recaudación Municipal, de 16 de agosto de 2023, de no tener deudas con el Ayuntamiento. Asimismo, en dicha fecha se efectuó la consulta de estar al corriente en las obligaciones tributarias estatal, autonómica y con la Seguridad Social, siendo en los tres el resultado de POSITIVO.

V.- Con fecha 16 de agosto de 2023 se emitió la Retención de Créditos nº 2/2023000002576, por importe de 50.000 euros para conceder una subvención nominada a CLUB DE LUCHA CANARIA SALADAR DE JANDÍA, con CIF G76128586, con cargo a la siguiente partida:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA				
ORGÁNICA	PROGRAMA	ECONÓMICA	BENEFICIARIO	IMPORTE
061	341	4809918	CLUB DE LUCHA CANARIA SALADAR DE JANDÍA	50.000,00 €

VI.- En fecha 16 de agosto de 2023 se emitió informe de la Concejalía Delegada de Deportes, informando de la necesidad de suscribir convenio de colaboración con la entidad CLUB DE LUCHA SALADAR DE JANDÍA, con CIF G76128586, para la concesión directa de una subvención nominada para sufragar el coste del proyecto “Promoción y protección de la lucha canaria”. Consta en dicho documento desglose tanto de los ingresos como de los gastos previstos, que ascienden a un total de 50.000 euros. Desde la Concejalía Delegada de Deportes se propone que el Ayuntamiento de Pájara asuma el 100% de dichos costes, esto es, 50.000,00 euros, y abonando con carácter anticipado el 60% (30.000,00 €).

VII.- Con fecha 25 de agosto de 2023 la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria aprobó conceder una subvención al interesado por importe de 50.000 euros para la ejecución del proyecto “Promoción y protección de la lucha canaria”.

VIII.- Con fecha 5 de septiembre 2023 se firmó por parte del Sr. Alcalde – Presidente en sede electrónica del Ayuntamiento de Pájara el Convenio que articula la concesión de la subvención. El representante de la entidad lo hizo con fecha 6 de septiembre de 2023.

IX.- Con fecha 14 de septiembre de 2023 se efectuó transferencia por importe de 30.000 € a la entidad beneficiaria en concepto de abono anticipado de la subvención.

X.- En fecha 16 de enero de 2024, mediante R.S. 455/2024, se comunicó a la entidad beneficiaria recordatorio relativo al período que tenía para justificar la subvención. Consta justificante de recepción de dicha comunicación el 16 de enero de 2024 por el beneficiario.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

XI.- Con fecha 17 de mayo de 2024 se practicó requerimiento a la entidad beneficiaria para que presentase la documentación justificativa. Consta en el expediente justificante de rechazo de notificación electrónica de 28 de mayo de 2024.

XII.- Con fecha 30 de junio de 2024, mediante el Registro de Entrada 12448/2024, el interesado presentó una instancia por la que solicitaba la declaración de la nulidad del acto administrativo del día 17 de mayo de 2024 y la revocación del acto administrativo de requerimiento efectuado el día 23 de abril de 2024.

XIII.- Con fecha 1 de julio de 2024 la Junta de Gobierno Local resolvió dejar sobre la mesa el asunto para estudio de ampliación del plazo para justificar.

XIV.- Con fecha 7 de octubre de 2024 la Junta de Gobierno Local resolvió declarar no justificada la subvención nominada concedida por importe de 50.000 € al Club Deportivo Saladar de Jandía, con CIF G76458586 para la ejecución del proyecto “Promoción y protección de la lucha canaria”, incoar procedimiento de reintegro contra dicho beneficiario de la cantidad de 30.000 € más liquidación de intereses y conceder al interesado un plazo de 15 días para comparecer en el expediente, realizar las alegaciones y presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes.

XV.- Con fecha 22 de octubre de 2024, mediante el registro de entrada 18538/2024, el beneficiario presentó la siguiente documentación: Informe de auditoría, facturas y justificantes de pago.

XVI.- Con fecha 29 de octubre de 2024, mediante el registro de entrada nº 18998/2024, el Club Deportivo Saladar de Jandía, con CIF G76458586, presentó un escrito de alegaciones sobre la nulidad de la incoación del procedimiento de reintegro, sobre su consideración de que la subvención está justificada con el registro de entrada 18538/2024, de la ausencia de perjuicio a los intereses públicos y sobre el informe de procedimiento relativo al reintegro de la subvención.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE. -

- Constitución Española (art. 22).
- Ley Orgánica 1/2002 del derecho de Asociación.
- Artículos 21,22, 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Los artículos 9.2, 22.2, 28, 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.
- Los artículos 65, 66 y 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de junio por el que se aprueba el Reglamento de la ley General de subvenciones.
- El artículo 113.1.e) del Reglamento Orgánico de Funcionamiento y Régimen jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre
- Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias.

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS. -

III.0.- INTRODUCCIÓN

El presente informe tiene como objeto analizar la documentación aportada por el beneficiario desde el 17 de mayo de 2024, fecha en la que esta Administración requirió al Club Deportivo Saladar de Jandía la presentación de la documentación justificativa correspondiente a la subvención nominada concedida para el proyecto “Promoción y protección de la lucha canaria”, hasta la presentación de las alegaciones por parte del beneficiario mediante el Registro de Entrada nº 18998/2024, de fecha 29 de octubre de 2024.

Con el propósito de proporcionar un análisis claro y estructurado, el informe se centrará en los siguientes aspectos:



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

1. Sobre la conformidad a derecho del requerimiento de documentación practicado por esta Administración el 17 de mayo de 2024.
2. Sobre el Registro de Entrada del beneficiario de fecha 22 de octubre de 2024 (R.E. 18538/2024).
3. Sobre el escrito de alegaciones presentado por el beneficiario el 29 de octubre de 2024 (R.E. 18998/2024).

Se ha procurado seguir un enfoque esquemático y preciso para garantizar la claridad en el desarrollo de los argumentos y conclusiones.

III.1.- SOBRE LA CONFORMIDAD A DERECHO DEL REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN PRACTICADO POR ESTA ADMINISTRACIÓN EL 17/05/2024:

Con fecha 30 de junio de 2024, y con número 12448/2024, el beneficiario Club Deportivo Saladar de Jandía presentó un registro de entrada por la que solicitaba la declaración de la nulidad del requerimiento efectuado el día 17 de mayo de 2024 y su revocación.

Recordemos que tanto la cláusula 4.2 del Convenio establece como obligación de la entidad beneficiaria la de justificar la subvención. No solo el Convenio, sino que la propia Ley General de Subvenciones en su artículo 30.1 regula esta obligación, así como el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (requisitos y formas de justificación).

URL Convenio firmado por ambas partes:
<https://sede.pajara.es/eAdmin/IrValidarDocumento.do?IdDoc=3562822F5ED71CFB64FA45BF&mst=yes>

Con fecha 16 de enero de 2024, con número de registro de salida 455/2024, se le envió un recordatorio al Club Deportivo Saladar de Jandía comunicándole su obligación de justificar la subvención así como el plazo que tenía para ello (30 de marzo de 2024). Consta justificante de recepción de dicha comunicación el 16 de enero de 2024, como se demuestra aquí debajo:

URL recordatorio:
<https://sede.pajara.es/eAdmin/IrValidarDocumento.do?IdDoc=356282001E5034CC4A264E80&mst=yes>

URL aceptación:
<https://sede.pajara.es/eAdmin/IrValidarDocumento.do?IdDoc=356282C9509ECD151E724D96&mst=yes>

URL justificante notificac. aceptada en plazo:
<https://sede.pajara.es/eAdmin/IrValidarDocumento.do?IdDoc=35628234837816866FAD479D&mst=yes>

Al no recibir contestación por parte del beneficiario, y habiendo transcurrido el plazo máximo de justificación que establece la cláusula 4.2 del Convenio que articula las condiciones de la subvención, esto es, el 30 de marzo de 2024, desde esta Administración se practicó un requerimiento con fecha 17 de mayo de 2024 para que aportase la documentación justificativa, concediéndosele un plazo de 10 días hábiles para ello.

URL requerimiento:
<https://sede.pajara.es/eAdmin/IrValidarDocumento.do?IdDoc=356282BD7FDDDD3D2CAE747B0BAA41A12&mst=yes>

URL Justif. Rechazo notificacón:
<https://sede.pajara.es/eAdmin/IrValidarDocumento.do?IdDoc=3562828CBC1F5D62A77C41A3F3421F70&mst=yes>



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Según se puede comprobar en el enlace superior, el beneficiario no accedió a la sede electrónica y, por tanto, en aplicación de lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, **se consideró producido el rechazo el 28 de mayo de 2024.**

En efecto, el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, establece que “cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido”.

Por tanto, contando con que el interesado tenía 10 días hábiles para presentar la documentación justificativa que se le requería, el plazo máximo era el 12 de junio de 2024. Cualquier registro de entrada posterior a dicha fecha es extemporáneo.

Con fecha 30 de junio de 2024, mediante el registro de entrada 12448/2024, el beneficiario presentó un escrito de alegaciones, en el que no aportaba documentación alguna del expediente, y por el que solicitaba la nulidad del requerimiento practicado de 10 días hábiles y la retroacción de dicho acto administrativo:

URL	escrito	alegaciones:
https://sede.pajara.es/eAdmin/IrValidarDocumento.do?IdDoc=3562821E3363639E9C254FA78A70A98A&mst=yes		
URL	formulario	de solicitud:
https://sede.pajara.es/eAdmin/IrValidarDocumento.do?IdDoc=35628272451DACABBD344F9207AEB708&mst=yes		
URL	registro	telemático:
https://sede.pajara.es/eAdmin/IrValidarDocumento.do?IdDoc=356282615A55224A352748B73AC650D2&mst=yes		

El alegato que plantea el beneficiario sobre la nulidad del requerimiento practicado el 17/05/2024 por esta Administración y en que se le concedió un plazo de 10 días hábiles para aportar documentación justificativa de la subvención concedida, expresa en resumen que, según él, se debía haber concedido un plazo de 15 días, fundamentándose en el artículo 70.3 del Reglamento General de Subvenciones.

A continuación se reproduce dicho artículo, para no da lugar a equívocos (el subrayado es de quien redacta el presente informe):

“Artículo 70 RLGS. Ampliación del plazo de justificación.

1. El órgano concedente de la subvención **podrá otorgar**, salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.
2. Las condiciones y el procedimiento para la concesión de la ampliación son los establecidos en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
3. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de **quince días** sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan”.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Alegar ese motivo es, a mi juicio, una **interpretación selectiva** del precepto, ya que el artículo 70 del referido RGLS ha de entenderse en su contexto. Es decir, que si el beneficiario hubiese presentado una solicitud una ampliación del plazo con fecha anterior al 12 de junio de 2024 en el que manifestara lo que considerase oportuno, lo procedente sería que el instructor del expediente diera traslado de la misma al órgano que concede la subvención (La Junta de Gobierno Local en el caso del Ayuntamiento de Pájara) para su valoración la solicitud y resolviera, en todo caso, conceder o denegar, según considerase, dicha ampliación del plazo. Sin embargo:

- **No consta ningún registro de entrada del beneficiario solicitando esa ampliación dentro del plazo establecido para la presentación de la justificación.**
- Derivado de lo anterior, hasta la fecha **no se ha producido ningún acuerdo expreso de la Junta de Gobierno Local concediendo dicha ampliación.**

Cabe subrayar que la facultad de ampliar el plazo es una prerrogativa discrecional del órgano concedente y que, en ausencia de solicitud formal de ampliación del beneficiario dentro del plazo previsto esta extensión no resulta ni aplicable ni exigible.

En este contexto, el beneficiario optó a través del R.E. 12448/2024, de 30 de junio, plantear, **de forma extemporánea**, la nulidad y revocación del requerimiento de 10 días hábiles practicado por esta Administración.

Recordemos que el beneficiario:

- a) Disponía, en virtud del Convenio, hasta el 30 de marzo de 2024 para presentar la documentación justificativa.
- b) Que, ante la ausencia de documentación justificativa, desde esta Administración se le requirió el 17 de mayo de 2024 para que la aportase, concediéndole un plazo de 10 días hábiles para ello.
- c) Que, computados los días desde la puesta a disposición en sede electrónica más los días hábiles que constaban en el requerimiento, el beneficiario tenía hasta el 12 de junio de 2024 para presentar documentación justificativa en plazo.
- d) Que con fecha 30 de junio, **en un escrito ya extemporáneo**, solicita que se declare la nulidad del requerimiento practicado por 10 días “por haber sido dictada prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido y haber lesionado los derechos y libertades de esta parte, susceptibles de amparo constitucional”.
- e) Que, en definitiva y no menos importante, a 30 de junio de 2024 el beneficiario no había aportado absolutamente nada de documentación justificativa que acreditase el destino de los fondos públicos percibidos.

Por tanto, dada la extemporaneidad del escrito de 30 de junio de 2024 con número de registro de entrada 12448/2024 y su incorrecto encuadre en base a un artículo que no resulta de aplicación sin el condicionante previo facultativo que constituye un acuerdo expreso de la JGL concediendo un plazo de ampliación- (70.3 RLGS), considero que no proceden ni la nulidad ni la revocación del requerimiento de 10 días hábiles practicado el 17 de mayo de 2024, ya que éste se efectuó conforme a Derecho.

III.2.- SOBRE EL REGISTRO DE ENTRADA DEL BENEFICIARIO DE 22 DE OCTUBRE DE 2024 (R.E. 18538):

Mediante el R.S. 9377/2024, de 8 de octubre, se notificó al Club deportivo Saladar de Jandía el contenido del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada el 7 de octubre de 2024, concediéndole un plazo de 15 días para comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista del mismo, realizar las alegaciones y presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes.

Consta en el expediente justificante de rechazo de notificación electrónica por comparecencia en la sede electrónica de Pájara, por el que se considera producido el rechazo el 19 de octubre de 2024. No obstante, puesto que se concedían 15 días al interesado, las alegaciones presentadas



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

mediante el registro de entrada nº 18.988/2024, de 29 de octubre, se consideran presentadas en plazo.

Por otra parte, en relación al registro de entrada 18.538/2024, de 22 de octubre, éste es una aportación de una documentación justificativa **COMPLETAMENTE EXTEMPORÁNEA** que el beneficiario debió aportar en su momento.

No obstante, y a mayor abundamiento en pro de la clarificación del expediente, se procede a analizar dicha documentación, que consta de:

- Un informe de revisión limitada de la cuenta justificativa del convenio entre el Ayuntamiento de Pájara y el Club Deportivo de Lucha el Saladar de Jandía, para la concesión de subvención nominada para el desarrollo del proyecto "Promoción y Protección de la Lucha Canaria", de 21 de octubre de 2024.
- Una relación de gastos así como algunos justificantes de transferencia.

Para mayor facilidad en la identificación de la documental aportada, se incluyen los enlaces a los documentos aportados mediante dicho registro de entrada a continuación:

URL Informe de auditoría: <https://sede.pajara.es/eAdmin/lrAValidarDocumento.do?IdDoc=3562825A9C204D5FF7E4DA7E12B91416mst=yes>

URL relación de gastos: <https://sede.pajara.es/eAdmin/lrAValidarDocumento.do?IdDoc=3562829E2EBFCA40C44F438751177A806mst=yes>

URL formulario solicitud: <https://sede.pajara.es/eAdmin/lrAValidarDocumento.do?IdDoc=3562823C137B5B9435C84DA98ABA50446mst=yes>

URL registro telemático: <https://sede.pajara.es/eAdmin/lrAValidarDocumento.do?IdDoc=356282C91CF622FD082547B8E9199C5C6mst=yes>

Análisis documental:

El técnico municipal que suscribe la presente ha procedido a examinar el contenido de la documentación aportada por el beneficiario en el registro 18538/2024, de 22 de octubre.

A continuación, se reproducen las observaciones derivadas de este examen documental, visto que además:

- 1) El Club Deportivo Saladar de Jandía ha presentado una solicitud de subvención a la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para los clubes deportivos del municipio, temporada 2022-2023, aún pendiente de resolver.
- 2) El mismo beneficiario ha presentado una solicitud de subvención nominada para un proyecto denominado "Promoción y protección de la lucha canaria 2024", solicitando una subvención de 50.000 euros, con fecha 5 de noviembre de 2024, registro de entrada nº 19352/2024.

(URL documentación <https://sede.pajara.es/eAdmin/lrAValidarDocumento.do?IdDoc=3562829F42BE2DE147489FE3480CD16mst=yes>).

Se ha analizado la documentación que aporta el beneficiario en su escrito de 22 de octubre y se han detectado incidencias que procedo a esquematizar en los apartados siguientes para una mayor y mejor comprensión de su contenido.

En primer lugar se procede a **analizar la cuenta justificativa** del Informe de revisión limitada de la cuenta justificativa del convenio entre el Ayuntamiento de Pájara y el Club Deportivo de Lucha El Saladar de Jandía, para la concesión de subvención nominada para el desarrollo del proyecto "Promoción y Protección de la Lucha canaria", de 21 de octubre, firmado por Miguel Ángel Ramírez, inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Canarias con nº ROAC S1738, en adelante "el informe de auditoría", y que forma parte de la documental aportada mediante el R.E.18538/2024.

1) Errores en la cuenta justificativa del auditor.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Analizada la cuenta justificativa del Informe de auditoría, los apuntes relativos a las facturas emitidas por la Federación de Lucha Canaria con CIF G38048161 no tienen las fechas correctas, ya que:

- La factura nº 94 es de 1 de febrero de 2024, no de 2023.
- La factura nº 125 es de 15 de febrero de 2024, no de 2023.
- La factura nº 162 es de 28 de febrero de 2024, no de 2023.
- La factura nº 138 es de 21 de febrero de 2024, no de 2023.

136	10	12/01/2023	Federacion de Lucha Canaria	G38048161
137	94	01/02/2023	Federacion de Lucha Canaria	G38048161
138	125	15/02/2023	Federacion de Lucha Canaria	G38048161
139	162	28/02/2023	Federacion de Lucha Canaria	G38048161
140	171	14/03/2023	Federacion de Lucha Canaria	G38048161
141	201	04/04/2023	Federacion de Lucha Canaria	G38048161
142	245	03/05/2023	Federacion de Lucha Canaria	G38048161
143	307	20/06/2023	Federacion de Lucha Canaria	G38048161
144	308	20/06/2023	Federacion de Lucha Canaria	G38048161
145	336	21/07/2023	Federacion de Lucha Canaria	G38048161
146	424	27/09/2023	Federacion de Lucha Canaria	G38048161
147	732	13/12/2023	Federacion de Lucha Canaria	G38048161
148	765	28/12/2023	Federacion de Lucha Canaria	G38048161
149	76	02/02/2023	Federacion de Lucha Canaria	G38048161
150	82	06/02/2023	Federacion de Lucha Canaria	G38048161
151	91	08/02/2023	Federacion de Lucha Canaria	G38048161
152	138	21/02/2023	Federacion de Lucha Canaria	G38048161

URL Informe del auditor: <https://sede.pajara.es/eAdmin/IrAValidarDocumento.do?IdDoc=3562825A9C2D4D15FE7E4DA7E12B9141&mst=yes>

Por tanto, **Las cuatro facturas aportadas de la Federación de Lucha Canaria, con NIF G38048161 no son admisibles al estar emitidas fuera del período subvencionable.**

Para una mayor rapidez y comodidad en la verificación de este y los restantes extremos que se enuncian en este informe, se ha procedido a incluir en el mismo los enlaces directos a la documentación a la que hace referencia, especificando los números de página donde se detectan las distintas incidencias en la documentación aportada.

En este sentido, se puede hacer click en el siguiente enlace de debajo que contiene la relación de gastos aportados en el R.E. 18538, de 22/10/2024, pudiendo comprobar que en las páginas 152, 153, 154 y 167 se encuentran las facturas erróneamente apuntadas por el Informe de auditoría.

URL relación de gastos:
<https://sede.pajara.es/eAdmin/IrAValidarDocumento.do?IdDoc=3562829E2EBFCA40C44F438751177A80&mst=yes>

- factura 94 en la página 152
- factura 125 en la página 153
- factura 162 en la página 154
- factura 138 en la página 167.

2) Gastos que en el Informe de Auditoría aparecen descritos genéricamente pero que se corresponden a gastos de 2024.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Se advierte que hay una relación de facturas que si bien tienen fechas emitidas dentro del período subvencionable, los conceptos (tramitación de licencia deportiva temporada 2023-2024 y mutualidad deportiva 2023-2024) no solamente no están contemplados como subvencionables en el Convenio sino que además el objeto de la factura abarca período no subvencionable (año 2024).

En efecto, la cláusula primera del Convenio establece que el objeto del mismo es conceder una subvención de 50.000 euros para el desarrollo del proyecto “Promoción y protección de la lucha canaria”, desglosado en los siguientes conceptos:

Gastos de transporte	11.480,00 €
Gastos de equipación:	7.000,00 €
Gastos de trofeos:	1.000,00 €
Gastos de material deportivo:	8.500,00 €
Gastos de comida:	14.700,00 €
Gastos de agua:	5.070,00 €
Gastos de publicidad:	250,00 €
Gastos de gestión:	2.000,00 €

Recordemos que el plazo de ejecución del proyecto subvencionado es de 1 de enero a 31 de diciembre de 2023. A continuación se reproduce un cuadro con los datos básicos de tales facturas, el concepto de las mismas y la clasificación del concepto que da el auditor.

Factura	Fecha factura	CIF	Nombre proveedor	Concepto factura	Concepto auditor	Importe
424	27/09/2023	G38048161	Federación de Lucha Canaria	Tramitación de licencia deportiva temporada 2023-2024	Licencia	3.040,00 €
732	13/12/2023	G38048161	Federación de Lucha Canaria	Mutualidad Deportiva temporada 23-24	Mutualidad	10,00 €
765	28/12/2023	G38048161	Federación de Lucha Canaria	Mutualidad Deportiva temporada 23-24	Mutualidad	10,00 €
442	02/10/2023	G38048161	Federación de Lucha Canaria	Mutualidad deportiva temporada 23-24	Mutualidad	10,00 €
514	13/10/2023	G38048161	Federación de Lucha Canaria	Mutualidad deportiva temporada 23-24	Mutualidad	10,00 €
549	23/10/2023	G38048161	Federación de Lucha Canaria	Tramitación de Licencias Deportiva temporada 23-24	Licencia	1.280,00 €
551	23/10/2023	G38048161	Federación de Lucha Canaria	Mutualidad deportiva temporada 23-24	Licencia	10,00 €
592	31/10/2023	G38048161	Federación de Lucha Canaria	Mutualidad deportiva	Licencia	140,00 €
679	23/11/2023	G38048161	Federación de Lucha Canaria	Mutualidad deportiva temporada 23-24	Licencia	10,00 €
693	27/11/2023	G38048161	Federación de Lucha Canaria	Tramitación de licencias deportiva temporada 23-24	Licencia	210,00 €

En todas ellas las observaciones pertinentes son:

- 1) Se trata de conceptos no subvencionables, ya que no se contemplan en el proyecto subvencionado. Al respecto, destacar que tanto Cabildo Insular de Fuerteventura como Ayuntamiento de Pájara publican anualmente convocatorias públicas de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en las que se sufragan tales conceptos (la información detallada sobre tales convocatorias en los dos últimos dos años se recoge más adelante, en el punto 4.2).



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

2) Si bien las fechas de las facturas están emitidas dentro de período subvencionable, el objeto de las mismas abarca período no subvencionable (licencias deportivas 2023-2024, mutualidades deportivas 2023-2024).

3) Facturas que no contienen número o fecha.

En aplicación del artículo 6 del Reglamento de facturación (Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre) **una factura debe contener, entre otros elementos obligatorios, un “número y, en su caso, serie, que permita una identificación única”**. Este número secuencial es esencial para garantizar la trazabilidad y autenticidad de cada factura. Algo similar le sucede a una de las facturas de este grupo que, si bien sí tiene número de factura, no tiene fecha de emisión.

El listado de las cinco facturas es el siguiente:

Número de factura	Fecha de factura	Fecha de pago	NIF proveedor	Nombre proveedor	Concepto	Importe	Localización en el fichero de relación de facturas
T4300318	Se desconoce	Se desconoce	B35329721	Dinebe SL Edificio TAO	Hab 124 04/03/2023 - 05/03/2023	50,00 €	Página 245
Se desconoce	15/12/2023	29/12/2023	B35329721	Dinebe SL Edificio TAO	hab 7, 3 días	180,00 €	Página 69
Se desconoce	18/11/2023	29/12/2023	B35329721	Dinebe SL Edificio TAO	hab 7, 1 día	60,00 €	Página 70
Se desconoce	09/06/2023	-	B35329721	Dinebe SL Edificio TAO	hab 7, 1 día	50,00 €	Página 72
Se desconoce	16/04/2023	-	Se desconoce	Asa Jua???	12 comidas	180,00 €	Página 270

URL relación de gastos:
<https://sede.pajara.es/eAdmin/IrValidarDocumento.do?IdDoc=3562829E2EBFCA40C44F438751177A80&mst=yes>

Por tanto, **tales gastos no se pueden admitir como subvencionables**.

4) Sobre otras ayudas públicas o privadas que hayan financiado el proyecto.

La Cláusula 4.2 d) del Convenio suscrito por ambas partes recoge como obligación de la entidad beneficiaria:

“d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayuda, ingreso o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada de los fondos percibidos”.

Por otra parte, el artículo 19.3 de la Ley General de Subvenciones, establece que

“El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada”.

En ese sentido el propio informe de revisión limitada aportado por el beneficiario en el registro de entrada nº 18538/2024, de 22 de octubre, menciona que “se ha verificado satisfactoriamente que el Club no dispone de otras ayudas/subvenciones de la Administración o ente público, tal y como



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

se indicó en la solicitud de la subvención para el mismo proyecto, disponiendo de declaración responsable firmada por el Representante del Club Deportivo de Lucha el Saladar de Jandía”.

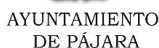
Por tanto, dicho informe se fundamenta en la existencia de una declaración responsable del beneficiario para indicar tal extremo.

4.1.- Gastos ya subvencionados por el Cabildo Insular de Fuerteventura:

Examinada la Base de Datos Nacional de Subvenciones, el Club Deportivo Saladar de Jandía, con NIF G76128586 aparece en los años 2023 y 2024 como beneficiario de las siguientes subvenciones, con las siguientes ayudas equivalentes (Se adjunta documento generado por la propia BDNS en PDF).

URL del documento de la BDNS:
<https://sede.pajara.es/eAdmin/IrValidarDocumento.do?IdDoc=3562826FD39212E735E741909DF4FA7A&mst=yes>

Administración	Departamento	Convocatoria	URL de las BBRR	Código de concesión	Fecha de concesión	Beneficiario	Importe	Instrumento	Ayuda equivalente
CABILDO INSULAR DE FUERTE VENTURA	CABILDO INSULAR DE FUERTE VENTURA	CONVOCATORIA DEL EXCMO. CABILDO DE FUERTEVENTURA DE RÉGIMEN GENERAL DE AYUDAS Y SUBVENCIONES EN MATERIA DE DEPORTES 2024.	http://www.bo.plaspalmas.net/boletines/2024/19-1-24/19-1-24.pdf	SB110538825	08/08/2024	G76128586 CLUB DEPORTIVO LUCHA EL SALADAR DE JANDIA	18.750,00	SUBVENCIÓN y ENTREGA DINERARIA SIN CONTRAPRESTACIÓN	18.750,00
CABILDO INSULAR DE FUERTE VENTURA	CABILDO INSULAR DE FUERTE VENTURA	CONVOCATORIA DEL EXCMO. CABILDO DE FUERTEVENTURA DE RÉGIMEN GENERAL DE AYUDAS Y SUBVENCIONES EN MATERIA DE DEPORTES 2024.	http://www.bo.plaspalmas.net/boletines/2024/19-1-24/19-1-24.pdf	SB110538806	08/08/2024	G76128586 CLUB DEPORTIVO LUCHA EL SALADAR DE JANDIA	21.250,00	SUBVENCIÓN y ENTREGA DINERARIA SIN CONTRAPRESTACIÓN	21.250,00
PÁJARA	AYUNTAMIENTO DE PÁJARA	CONVENIO PARA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN AL PROYECTO "PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA LUCHA	http://www.bo.plaspalmas.net/boletines/2002/16-10-02/16-10-02.pdf	SB91400989	25/08/2023	G76128586 CLUB LUCHA SALADAR DE JANDIA	50.000,00	SUBVENCIÓN y ENTREGA DINERARIA SIN CONTRAPRESTACIÓN	50.000,00



Firmante: ALEJANDRO JESÚS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 04/02/2025 11:42:04

Llegados a este punto, se advierte que en virtud de la Resolución de la Consejería de Contratación Pública, Deportes, Trans. Movilidad y Comunicaciones nº 7771/2023, de 7 de agosto de 2023, del Cabildo Insular de Fuerteventura, se resolvió declarar la justificación de la subvención genérica concedida mediante resolución nº 5564/2023, de 24 de agosto de 2023, por importe de 15.000,00 € **al Club Deportivo Saladar de Jandia.**

URL *Resolución* del *Cabildo*:
<https://sede.pajara.es/eAdmin/IrAValidarDocumento.do?IdDoc=356282EE82BBB2781B3F4B9FDFCBFBC3&mst=yes>



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

SEGUNDO: Que los gastos de las facturas que se relacionan a continuación y presentadas por el beneficiario han sido subvencionados por el Cabildo Insular de Fuerteventura:

ACREEDOR	Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE
FEDERACION INSULAR DE LUCHA CANARIA DE FUERTEVENTURA	CERTIFICADO	16/10/2023	2.706,00 €
KISHOR MURLI PESWANI PESWANI	FEB-23	30/09/2023	904,00 €
KISHOR MURLI PESWANI PESWANI	026/2023	05/10/2023	777,50 €
KISHOR MURLI PESWANI PESWANI	029/2023	23/12/2023	2.100,00 €
JUAN CARLOS RUIZ	908044	03/01/2023	446,70 €
EVELYNE FRANCOISE TERRIER	202200108	12/11/2022	562,60 €
JAVIER LESDESMA GUTIERREZ	FL3/5	16/01/2023	778,38 €
JAVIER LESDESMA GUTIERREZ	FLE/132	25/10/2022	3.920,50 €
JOSE GREGORIO CABRERA	10850	09/11/2022	937,50 €
JOSE GREGORIO CABRERA	7189	28/04/2023	950,00 €
JOSE GREGORIO CABRERA	7188*	26/02/2023	916,82 €
TOTAL			15.000,00 €

*Importe factura ajustado para cuadrar con importe subvencionado.

(Captura de pantalla de la Resolución del Cabildo Insular de Fuerteventura)

En efecto, el beneficiario presenta facturas en su cuenta justificativa que según el Informe del Auditor no han sido subvencionadas por otra vía **cuando vemos que esta afirmación no es correcta. Hay 6 facturas sí lo han sido**, a través del Cabildo Insular de Fuerteventura. El sumatorio de dichas facturas asciende a la cantidad de **4.806,58 € (CUATRO MIL OCHOCIENTOS SEIS EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS)**.

Tales facturas, que figuran entre las páginas 19 y 22 del Informe del auditor, se corresponden con los apuntes que se muestran en la siguiente tabla. Se muestra en la última columna el campo "nº doc" en el que aparecen en la cuenta justificativa aportada, a fin de poder identificarlo más fácilmente:

Factura	Fecha	NIF	Proveedor	Concepto	Importe	Nº doc. En el Informe del auditor
908044	03/01/2023	***8568**	Juan Carlos Ruiz García Deportes Coka	17 bolsos doble fondo color rojo; 2 mochilas Joma; 19 estampaciones del club y empresa	446,70 €	236 (página 21 del informe del auditor)
025/2023	30/09/2023	***1965**	Kishor Murli Peswani Peswani	14 bolsos; 8 polos personalizados; 10 dudaderas; 10 personalización	904,00 €	72 (página 19 del informe del auditor)
026/2023	05/10/2023	***1965**	Kishor Murli Peswani Peswani	30 logos club y CL Saladar; 25 camisetas personalizadas; 30 logos	777,50 €	73 (página 19 del informe del auditor)
FLE3/5	16/01/2023	***4700**	Javier Ledesma Gutiérrez Ledesport		778,38 €	240 (página 21 del informe del auditor)
7189	28/04/2023	-	José Gregorio Cabrera Sosa Aguas de Teror	950 garrafas de 5 litros de agua	950,00 €	257 (página 21)
7188	26/02/2023	-	José Gregorio Cabrera Sosa Aguas de Teror	950 garrafas de 5 litros de agua	950,00 €	258 (página 21)

URL Informe de auditoría: <https://sede.pajara.es/eAdmin/IrValidarDocumento.do?IdDoc=3562825A9C204D15FFE7E4DA7E12B9141Gmst=yes>



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

En cuanto al análisis de la concurrencia con más subvenciones de origen público, este informe no puede ser más exhaustivo, ya que:

- a) Es necesario resolver la actual convocatoria pública para la concesión de subvenciones correspondientes al área de deportes, que actualmente tramita este Ayuntamiento para los clubes deportivos del municipio de Pájara (expediente SUBV/2024/0000003).
- b) Desde esta Administración se solicitó la colaboración interadministrativa a fin de que **el Cabildo Insular de Fuerteventura aporte la relación detallada de gastos** finalmente subvencionados al CD Saladar de Jandía respecto a la subvención concedida en régimen de concurrencia competitiva en la categoría C6 Entidades Deportivas de Atención Especial de Deportes Colectivos, Convocatoria 2023, mediante Resolución nº 5564/2023, de fecha 24/08/2023, para sufragar los costes de realización de la actividad deportiva para el período comprendido entre el 15 de octubre de 2022 al 16 de octubre de 2023. Si bien el Cabildo ya colaboró con esta Administración aportando mediante el registro de entrada nº 14419/2024 de 7 de agosto la resolución de concesión, **no aparece en la misma la relación de gastos subvencionados al Club Deportivo.** El único dato relevante disponible es el siguiente:



Nº	Nº REG. ENTR.	EXPTE: 432/	CIF	BENEFICIARIO	LINEA 3	A.- LICENCIAS FEDERATIVAS	B.- GASTOS FEDERATIVOS	C.- ORGANIZACIÓN DE EVENTOS	D.- ACT. DEPORTIVA EDUCATIVA	E.- AUTOCTONOS	F.- FORMACIÓN	TOTAL PUNTOS	TOTAL DE GASTOS	PUNTOS X 250	PROPUESTA LINEA 1	PROPUESTA LINEA 3
310	11045	5707	G35779313	C.D.L.C. MORRO JABLE VIRGEN DEL CARMEN	NO	27,5	5	5	15	10	15	77,5	19.384,20 €	19.375,00 €	19.375,00 €	
149	10706	5089	G76129998	CLUB DEPORTIVO LUCHA MAXORATA - PEDRO SANCHEZ	SI	22,5	7,5	7,5	15	15	10	77,5	28.000,00 €	19.375,00 €	19.375,00 €	5.812,50 €
148	10702	5088	G76328939	CLUB DEPORTIVO DOJO CARDON KYOKUSHIN	SI	22,5	5	5	15	15	15	77,5	20.080,00 €	19.375,00 €	19.375,00 €	5.812,50 €
276	11108	5527	G35231489	CLUB DE LUCHA UNION TETIR	NO	20	7,5	5	15	15	15	77,5	19.700,00 €	19.375,00 €	19.375,00 €	
67	10338	4723	G76039353	C.D. UNION DEPORTIVA PLAYAS DE SOTAVENTO	NO	32,5	10	2,5	15	5	10	75	20.000,00 €	18.750,00 €	18.750,00 €	
324	23486	12761	G76128586	CLUB DEPORTIVO LUCHA SALADAR DE JANDIA	NO	22,5	7,5	5	15	15	10	75	21.250,00 €	18.750,00 €	18.750,00 €	
252	11020	5451	G35052158	CLUB DEPORTIVO SOCIEDAD DE CAZADORES FUERTEVENTURA	SI	35	10	10	15	0	2,5	72,5	18.150,00 €	18.125,00 €	18.125,00 €	5.437,50 €

URL: <https://sede.cabildofuer.es/documentos/6CFA3DC7FE4B2944A3872AA3B71FD3E1.pdf>

Por tanto, a la vista de la Resolución de la Consejería de Contratación Pública, Deportes, Trans. Movilidad y Comunicaciones nº 7771/2023, de 7 de agosto de 2023, del Cabildo Insular de Fuerteventura, se concluye sobre este punto 4.1 que **el beneficiario ha omitido comunicar a este Ayuntamiento la percepción de otras subvenciones para sufragar los mismos gastos objeto de esta ayuda, contraviniendo expresamente las obligaciones de transparencia y comunicación establecidas en la normativa aplicable.**

Este extremo debía haber sido declarado de forma expresa en la documentación justificativa, tal y como exigen los artículos 19.3 y 14.1 de la Ley General de Subvenciones.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

La falta de comunicación de esta ayuda adicional supone una infracción de las normas de justificación y transparencia de la Ley General de Subvenciones, y habilita a esta Administración a aplicar los principios de control y reintegro conforme a los artículos 36 y 37 de la Ley General de Subvenciones y a lo dispuesto en su reglamento de desarrollo, especialmente cuando existe duplicidad en la financiación pública.

La **concurcencia de fondos no declarados**, más allá de ser una omisión formal, afecta a la integridad del proceso de concesión y verificación de subvenciones y compromete el uso eficiente de los recursos públicos.

4.2.- Gastos procedentes de entradas, rifas y sorteos:

Continuando con lo establecido en el artículo 19.3 de la LGS, en cuanto a otros fondos de origen no público hayan financiado la actividad subvencionada tampoco se ha declarado nada por parte del beneficiario. En este sentido destacan dos de las facturas que el beneficiario incluye en la cuenta justificativa:

imprenta gran tarajal		
C/ Pepe el Carretero, 5 y 9 Teléfono: 928 87 04 76 lgt_rv@yahoo.es 35620 Gran Tarajal - Fuerteventura		
FACTURA Nº	22836	FECHA
	24/01/2023	
CUENTE DE CONTACTO: Club de Lucha Saladar de Jandía, C/ F. 9-78, 128 566 C/ La Familia, 103 B 35625 Muro Jable Pájara - Fuerteventura		
CANTIDAD	CONCEPTO	IMPORTE
6.000	Tickets de Entradas "CL Saladar de Jandía"	116,400
3.000	Tickets de Rifas "CL Saladar de Jandía"	86,400
PAGADO EN EFECTIVO		
Recibo conforme		
Subtotal		202,80
7% IGIC		14,41
TOTAL		217,21

imprenta gran tarajal		
C/ Pepe el Carretero, 5 y 9 Teléfono: 928 87 04 76 lgt_rv@yahoo.es 35620 Gran Tarajal - Fuerteventura		
FACTURA Nº	29305	FECHA
	29/09/2023	
CUENTE DE CONTACTO: Club de Lucha Saladar de Jandía, C/ F. 9-78, 128 566 C/ La Familia, 103 B 35625 Muro Jable Pájara - Fuerteventura		
CANTIDAD	CONCEPTO	IMPORTE
5.000	Tickets de Entradas "CL Saladar de Jandía"	107,100
3.000	Tickets de Rifas "CL Saladar de Jandía"	86,400
6.000	Boletos de sorteo	118,000
PAGADO EN EFECTIVO		
Recibo conforme		
Sub-total		311,50
7% IGIC		21,80
TOTAL		333,30

Se trata de las facturas 22836, de 24 de enero de 2023, y la 29305, de 29 de septiembre de 2023, de Imprenta Gran Tarajal SL. Los conceptos son:

En la factura 22836:

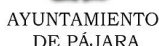
6000 Tickets de entradas "CL Saladar de Jandía"
3000 Tickets de Rifas "CL Saladar de Jandía".

En la factura 29305:

5000 tickets de entradas "CL Saladar de Jandía".
3000 tickets de rifas "CL Saladar de Jandía".
6000 boletos de sorteo.

Por tanto, se aprecia en las facturas 22836 y 29305, el beneficiario presenta cantidades considerables de entradas (11.000 en total), 6000 rifas y 6000 boletos de sorteo relacionados con el Club Deportivo de Lucha el Saladar de Jandía.

Calle Ntra. Sra. de Regla, 3 | Pájara - C.P.:35628 | Telf. 928161704/05/06 | Mail: info@pajara.es



En el marco de la comprobación de si hay la concurrencia o no de gastos entre esta subvención nominada (expediente SUBV/2023/0000010) con otras subvenciones (subvención en régimen de concurrencia competitiva dirigida a clubes deportivos para la temporada 2022-2023, expediente SUBV/2024/0000003), se han detectado varias facturas que presentan serias dudas sobre su autenticidad y su adecuación a los requisitos de subvencionalidad. Se detallan a continuación:



Aguas de Tóro

MORRO JABILE 28 DE ABRIL

Cliente: **C.L. SALAZAR DE JARDIA**

Dirección: **LA PARADA 103-B**

Provincia: **Morro Jabile** Municipio: **35625**

Reportador: **JOSE GREGORIO CARDEÑA SOSA**

2023 FACTURA N° 007189

676725586

PRODUCTOS CRISTAL			
COD	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO
100	DESCRIPCION PRODUCTO CRISTAL		
160	134 L GALON GAS P/10		
170	134 L GALON GAS P/10		

PRODUCTOS PLASTICO			
COD	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO
200	DESCRIPCION PRODUCTO PLASTICO		
280	134 L PET GAS P/10		
310	134 L PET GAS P/10		
314	134 L PET GAS P/10		
320	134 L PET GAS P/10		
330	134 L PET GAS P/10		

AGUA FUENTE			
COD	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO
110	11 L GAS C/10		
114	11 L GAS C/10		
117	11 L GAS C/10		
120	11 L GAS C/10		
124	11 L GAS C/10		
128	11 L GAS C/10		
130	11 L GAS C/10		
134	11 L GAS C/10		
138	11 L GAS C/10		
140	11 L GAS C/10		
144	11 L GAS C/10		
148	11 L GAS C/10		
150	11 L GAS C/10		
154	11 L GAS C/10		
158	11 L GAS C/10		
160	11 L GAS C/10		
164	11 L GAS C/10		
168	11 L GAS C/10		
170	11 L GAS C/10		
174	11 L GAS C/10		
178	11 L GAS C/10		
180	11 L GAS C/10		
184	11 L GAS C/10		
188	11 L GAS C/10		
190	11 L GAS C/10		
194	11 L GAS C/10		
198	11 L GAS C/10		
200	11 L GAS C/10		

ENVASES Y EMBALAJES			
COD	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO
300	DESCRIPCION ENVASES Y EMBALAJES		
304	304 L GALON		
308	304 L GALON		
312	304 L GALON		
316	304 L GALON		
320	304 L GALON		
324	304 L GALON		
328	304 L GALON		
332	304 L GALON		
336	304 L GALON		
340	304 L GALON		
344	304 L GALON		
348	304 L GALON		
352	304 L GALON		
356	304 L GALON		
360	304 L GALON		
364	304 L GALON		
368	304 L GALON		
372	304 L GALON		
376	304 L GALON		
380	304 L GALON		
384	304 L GALON		
388	304 L GALON		
392	304 L GALON		
396	304 L GALON		
400	304 L GALON		

LIQUIDACION			
COD	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO
404	DESCRIPCION LIQUIDACION		
408	408 L GALON		
412	408 L GALON		
416	408 L GALON		
420	408 L GALON		
424	408 L GALON		
428	408 L GALON		
432	408 L GALON		
436	408 L GALON		
440	408 L GALON		
444	408 L GALON		
448	408 L GALON		
452	408 L GALON		
456	408 L GALON		
460	408 L GALON		
464	408 L GALON		
468	408 L GALON		
472	408 L GALON		
476	408 L GALON		
480	408 L GALON		
484	408 L GALON		
488	408 L GALON		
492	408 L GALON		
496	408 L GALON		
500	408 L GALON		

PAGADO EN EFECTIVO

Suma: **950.16**

Pago Verde: **950.16**

Pago Inicial: **950.16**

NOSE GREGORIO CARDEÑA SOSA

1 Avda de Libertad, 2 Pto 3

5000 Torro

NOSE GREGORIO CARDEÑA SOSA

1 Avda de Libertad, 2 Pto 3

5000 Torro

NOSE GREGORIO CARDEÑA SOSA

1 Avda de Libertad, 2 Pto 3

5000 Torro

Estas facturas presentan las siguientes características:

- Calle Ntra. Sra. de Regla, 3 | Pájara - C.P.:35628 | Telf. 928161704/05/06 | Mail: info@pajara.es



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Para su rápida identificación se aportan a continuación los enlaces documentales en los que aparecen tales facturas:

URL relación de gastos subv. Conc.comp. 2022-2023:

<https://sede.pajara.es/eAdmin/IrAValidarDocumento.do?IdDoc=3562825C13198F25184746A5C54805756mst=yes>

La factura 007187 aparece en la página 18.

URL relación de gastos subvención nominada 2023:

<https://sede.pajara.es/eAdmin/IrAValidarDocumento.do?IdDoc=3562829E2EBFCA40C44F438751177A806mst=yes>

La factura 007188 aparece en la página 269 y la factura 007189 en la página 268.

El beneficiario ha aportado, además, como gasto subvencionable dentro de la subvención nominada dos facturas más del mismo proveedor, con números:

- 9018, de 195,80 euros, de fecha 18 de marzo de 2023 (visible en pg. 122 de URL relación de gastos subvención nominada 2023)
- 10891, de 125,00 euros, de fecha 8 de noviembre de 2023 (visible en pg. 123 de URL relación de gastos subvención nominada 2023)

Por otro lado, consta la presentación como gasto subvencionable a este Ayuntamiento de la factura del mismo proveedor con nº 10851, de 950,00 euros, de fecha 27 de noviembre de 2022 (visible en página 19 de URL relación de gastos subvención genérica 2022-2023)

Para dar un mayor contexto a la irregularidad detectada que supone la **numeración salteada de facturas**, se detallan a continuación las facturas de este proveedor, J.G.C.S., que los distintos clubes deportivos (y el propio CD Saladar de Jandía) han presentado en el marco del expediente aún en curso nº SUBV/2024/0000003, esto es, la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para los clubes deportivos del municipio, temporada 2022-2023, así como las aportadas a la subvención nominada 2023.

Fecha factura	Nº Factura	Cantidad	Club Deportivo	Expediente en el que se encuentra la factura
07/09/2022	6566	125,00 €	Club Deportivo Sotavento	SUBV/2024/0000003 (concurrencia competitiva)
19/09/2022	7219	265,10 €	Club Lucha Canaria Morro Jable Virgen del Carmen	SUBV/2024/0000003 (concurrencia competitiva)
20/10/2022	7422	125,00 €	Unión Deportiva Jandía	SUBV/2024/0000003 (concurrencia competitiva)
20/10/2022	7187	950,00 €	CD Saladar de Jandía	SUBV/2024/0000003 (concurrencia competitiva)
28/10/2022	7478	250,00 €	Unión Deportiva Jandía	SUBV/2024/0000003 (concurrencia competitiva)
31/10/2022	8904	125,00 €	Club Deportivo Sotavento	SUBV/2024/0000003 (concurrencia competitiva)
14/11/2022	8232	196,80 €	Club Lucha Canaria Morro Jable Virgen del Carmen	SUBV/2024/0000003 (concurrencia competitiva)
27/11/2022	10851	950,00 €	CD Saladar de Jandía	SUBV/2024/0000003 (concurrencia competitiva)
26/01/2023	8641	209,20 €	Club Lucha Canaria Morro Jable Virgen del Carmen	SUBV/2024/0000003 (concurrencia competitiva)
26/02/2023	7188	950,00 €	CD Saladar de Jandía	SUBV/2023/0000010 (nominada 2023)



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

28/03/2023	9018	195,80 €	CD Saladar de Jandía	SUBV/2023/0000010 (nominada 2023)
01/04/2023	9050	241,00 €	Club Lucha Canaria Morro Jable Virgen del Carmen	SUBV/2024/0000003 (concurrancia competitiva)
28/04/2023	7189	950,00 €	CD Saladar de Jandía	SUBV/2023/0000010 (nominada 2023)
08/05/2023	9390	250,00 €	Club Deportivo Sotavento	SUBV/2024/0000003 (concurrancia competitiva)
13/06/2023	9818	246,70 €	Club Lucha Canaria Morro Jable Virgen del Carmen	SUBV/2024/0000003 (concurrancia competitiva)
22/08/2023	10342	86,40 €	Club Deportivo Sotavento	SUBV/2024/0000003 (concurrancia competitiva)
08/11/2023	10891	125,00 €	CD Saladar de Jandía	SUBV/2023/0000010 (nominada 2023)

Vemos en este cuadro que:

- La primera factura está emitida el 07/09/2022 y tiene nº 6.566
- La última factura está emitida el 08/11/2023 y tiene nº 10.891.

Ordenando cronológicamente todas estas facturas por fecha de emisión, se aprecia numeración creciente con un encaje secuencial dudoso **de las facturas 7187, 7188 y 7189, todas ellas por importes idénticos de 950 euros.**

Y para una perspectiva aún mayor, en el siguiente cuadro se refleja gasto de agua facturado por licencia relativo a la empresa J.G.C.S (Aguas de Teror). Tales datos se extraen de los registros de entradas aportados por los beneficiarios a este Ayuntamiento.

Beneficiario	Nº licencias	Facturado por J.G.C.S (Aguas de Teror)	% sobre el total	Gasto por licencia	Observaciones
Club Deportivo Sotavento	178	586,40 €	9,40	3,29 €	Subv. Concurrancia competitiva 2022-2023
Club Lucha Canaria Morro Jable Virgen del Carmen	187	1.158,80 €	18,57	6,20 €	Subv. Concurrancia competitiva 2022-2023
Unión Deportiva Jandía	93	375,00 €	6,01	4,03 €	Subv. Concurrancia competitiva 2022-2023
CD Saladar de Jandía	62	4.120,80 €	66,03	66,46 €	Subv. Concurrancia competitiva 2022-2023 y Subvención nominada 2023
TOTALES	520	6.241,00 €	100		

A esto se ha de añadir el gasto, también dudoso, de 2.410 euros de I.O.G., facturado al CD Saladar de Jandía también en gasto de agua, que se analiza a continuación.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

5.2.- Gastos de I.O. Gómez (Agua):

DISTRIBUIDOR:
ISRAEL OLIVARES GÓMEZ
70.508.073-S
C/ LA PARRERA N.º 103-B
TEL: 928 161 000

CONTADO N.º 0338298

Cliente: **C.L. SALADAR DE JANDIA**
N.I.F.: **676128586** Fecha: **18/07/23**
C/ LA PARRERA N.º 103-B
Domicilio: **MORRO JARUE 35625**

ARTICULO	LOTE	UDES.	PRECIO	IMPORTE
0,33 L.				
0,33 L. Infantil				
Sport 0,5 L.				
0,5 L.				
1,5 L.				
5 L.		350	1,130€	385€
8 L.		350	1,130€	450€
10 L.				
0,5 L.igas				
1,50 L.igas				
0,5 L. Premium Gas				
5 L.				
8 L.				
Premium 0,555 L.				
Sport 0,5 L.				
0,5 L.				
1,5 L.				
5 L.				
8 L.				
Retornable 10				
Retornable 150				
EXENTO I.G.I.C.				
SUB-TOTAL				
TOTAL €				840€

PAGADO EN EFECTIVO

DISTRIBUIDOR:
ISRAEL OLIVARES GÓMEZ
70.508.073-S
C/ LA PARRERA N.º 103-B
TEL: 928 161 000

CONTADO N.º 0338299

Cliente: **C.L. SALADAR DE JANDIA**
N.I.F.: **676128586** Fecha: **02/05/23**
C/ LA PARRERA N.º 103-B
Domicilio: **MORRO JARUE 35625**

ARTICULO	LOTE	UDES.	PRECIO	IMPORTE
0,33 L.				
0,33 L. Infantil				
Sport 0,5 L.				
0,5 L.				
1,5 L.				
5 L.		355	1,130€	390€
8 L.		346	1,130€	450€
10 L.				
0,5 L.igas				
1,50 L.igas				
0,5 L. Premium Gas				
5 L.				
8 L.				
Premium 0,555 L.				
Sport 0,5 L.				
0,5 L.				
1,5 L.				
5 L.				
8 L.				
Retornable 10				
Retornable 150				
EXENTO I.G.I.C.				
SUB-TOTAL				
TOTAL €				840€

PAGADO EN EFECTIVO

DISTRIBUIDOR:
ISRAEL OLIVARES GÓMEZ
70.508.073-S
C/ LA PARRERA N.º 103-B
TEL: 928 161 000

CONTADO N.º 0338300

Cliente: **C.L. SALADAR DE JANDIA**
N.I.F.: **676128586** Fecha: **22/01/23**
C/ LA PARRERA N.º 103-B
Domicilio: **MORRO JARUE 35625**

ARTICULO	LOTE	UDES.	PRECIO	IMPORTE
0,33 L.				
0,33 L. Infantil				
Sport 0,5 L.				
0,5 L.				
1,5 L.				
5 L.		300	1,130€	330€
8 L.		308	1,130€	400€
10 L.				
0,5 L.igas				
1,50 L.igas				
0,5 L. Premium Gas				
5 L.				
8 L.				
Premium 0,555 L.				
Sport 0,5 L.				
0,5 L.				
1,5 L.				
5 L.				
8 L.				
Retornable 10				
Retornable 150				
EXENTO I.G.I.C.				
SUB-TOTAL				
TOTAL €				730€

PAGADO EN EFECTIVO

Analizados estos tres gastos efectuados a favor de Israel Olivares Gómez se aprecia una situación de numeración secuencial equivalente al caso anterior aunque con una variante: **Se trata de 3 documentos con numeración consecutiva pero con fechas de emisión descendentes.**

Todos ellos (contado n.º 0338298 de 18/07/2023, 0338299 de 02/05/2023 y 0338300, de 22/01/2023) con gastos pagados en efectivo de entre 730 y 840 €, y cuya suma total asciende en total a 2.410 €.

Para verificación de esta documentación, a continuación se muestra el enlace de la relación de gastos aportada por el beneficiario. Debajo se indican los números de página en los que aparecen tales gastos en el documento aportado por registro de entrada por el beneficiario:

URL relación de gastos subvención nominada:

<https://sede.pajara.es/eAdmin/IrValidarDocumento.do?IdDoc=3562829E2EBFCA40C44F438751177A80&mst=yes>

Factura n.º 7189 de J.G.C.S. en la página 268;

Calle Ntra. Sra. de Regla, 3 | Pájara - C.P.:35628 | Telf. 928161704/05/06 | Mail: info@pajara.es



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Factura nº 7188 en la página 269.
Factura nº 338300 de I.O.G. en la página 119;
Factura nº 338299 en la página 120;
Factura nº 338298 en la página 121.

En aplicación de los principios de prudencia y control financiero, se considera pertinente trasladar las observaciones expuestas en este punto 5º al Ministerio Fiscal, en virtud de lo previsto en el artículo 25 de la Ley General de Subvenciones, ante la **posibilidad de indicios de fraude en cobro de subvenciones.**

No obstante, y dado que el presente informe constituye, a la vista de los registros de entrada aportados por el beneficiario, un análisis exhaustivo tanto de la documentación aportada como de la adecuación conforme a derecho del procedimiento administrativo seguido en su tramitación, **la Junta de Gobierno Local podrá resolver en los términos considere oportunos bajo este apartado.**

5.3.- Sobre las facturas 7188 y 7189 de J.G.C.S.: Fueron subvencionadas, además, por el Cabildo Insular de Fuerteventura.

Aguas de Teror

MORRO JABIE 26 de FEBRERO de 2023 FACTURA Nº 007188

Cliente: C. L. SALADAR DE JANDIA D.N.I. 676128586
Dirección: C/ LA PANDERA Nº 103-B
Población: MORRO JABIE Provincia: LAS PALMAS 35625

Preparador: JOSE GREGORIO CABRERA SOSA

PRODUCTOS CRISTAL				PRODUCTOS PLÁSTICO					
AGUA DE TEROR				AGUA FUENTERON					
COD	DESCRIPCIÓN PRODUCTO	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE	COD	DESCRIPCIÓN PRODUCTO	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE
116	1 L. Gas Caga 12 U.				301	1.5 L. PET Gas Caga 18 U.			
117	1 L. Gas HORCA Caga 12 U.				310	1.5 L. PET Gas Pm. 12 U.			
120	1.5 L. Gas Caga 25 U.				316	1.5 L. Gas Pm. 6 U.			
121	1.5 L. Gas HORCA Caga 25 U.				320	1.5 L. PET Gas Caga 25 U.			
126	1.5 L. Gas Pm. 20 U.				330	1.5 L. PET Gas Pm. 20 U.			
130	1.5 L. Gas Caga 24 U.				401	1 L. Gas Pm. Caga 4 U.			
135	1.5 L. Gas Pm. 30 U.				405	1 L. Gas Pm. Caga 4 U.			
201	1.5 L. Gas Caga 18 U.				405	1 L. Gas Pm. PET Caga 4 U.			
204	1 L. Gas Caga 12 U.				407	1 L. Gas Pm. PET DOP Caga 4 U.			
207	1 L. Gas HORCA Caga 12 U.				407	1 L. Gas Pm. PET DOP Unidat			
210	1.5 L. Gas Caga 25 U.				408	1 L. Gas Pm. PET Unidat			
211	1.5 L. Gas HORCA Caga 25 U.				409	1 L. Gas Pm. PET DOP Unidat			
216	1.5 L. Gas Pm. 20 U.				410	1.5 L. PET Gas Caga 18 U.			
220	1.5 L. Gas Caga 24 U.				415	1.5 L. PET Gas Pm. 12 U.			
225	1.5 L. Gas Pm. 30 U.				416	1.5 L. PET Gas Pm. 6 U.			
					416	1.5 L. PET Gas Pm. 6 U.			
					420	1.5 L. PET Gas Caga 25 U.			
					425	1.5 L. PET Gas Pm. 20 U.			
					430	1.5 L. PET Gas Pm. 30 U.			

ENVASES Y EMBALAJES				
COD	DESCRIPCIÓN PRODUCTO	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE
507	CAJAS 1 L.			
509	CAJAS HORCA 1 L.			
510	CAJAS 3/4 L.			
511	CAJAS 1/2 L.			
512	CAJAS HORCA 1/2 L.			
513	CAJAS 1/4 L.			
514	CAJAS HORCA 1/4 L.			
515	CAJAS 1/8 L.			
516	CAJAS HORCA 1/8 L.			
517	CAJAS 1/16 L.			
518	CAJAS HORCA 1/16 L.			
519	CAJAS 1/32 L.			
520	CAJAS HORCA 1/32 L.			
521	CAJAS 1/64 L.			
522	CAJAS HORCA 1/64 L.			
523	CAJAS 1/128 L.			
524	CAJAS HORCA 1/128 L.			
525	CAJAS 1/256 L.			
526	CAJAS HORCA 1/256 L.			
527	CAJAS 1/512 L.			
528	CAJAS HORCA 1/512 L.			
529	CAJAS 1/1024 L.			
530	CAJAS HORCA 1/1024 L.			
531	CAJAS 1/2048 L.			
532	CAJAS HORCA 1/2048 L.			
533	CAJAS 1/4096 L.			
534	CAJAS HORCA 1/4096 L.			
535	CAJAS 1/8192 L.			
536	CAJAS HORCA 1/8192 L.			
537	CAJAS 1/16384 L.			
538	CAJAS HORCA 1/16384 L.			
539	CAJAS 1/32768 L.			
540	CAJAS HORCA 1/32768 L.			
541	CAJAS 1/65536 L.			
542	CAJAS HORCA 1/65536 L.			
543	CAJAS 1/131072 L.			
544	CAJAS HORCA 1/131072 L.			
545	CAJAS 1/262144 L.			
546	CAJAS HORCA 1/262144 L.			
547	CAJAS 1/524288 L.			
548	CAJAS HORCA 1/524288 L.			
549	CAJAS 1/1048576 L.			
550	CAJAS HORCA 1/1048576 L.			
551	CAJAS 1/2097152 L.			
552	CAJAS HORCA 1/2097152 L.			
553	CAJAS 1/4194304 L.			
554	CAJAS HORCA 1/4194304 L.			
555	CAJAS 1/8388608 L.			
556	CAJAS HORCA 1/8388608 L.			
557	CAJAS 1/16777216 L.			
558	CAJAS HORCA 1/16777216 L.			
559	CAJAS 1/33554432 L.			
560	CAJAS HORCA 1/33554432 L.			
561	CAJAS 1/67108864 L.			
562	CAJAS HORCA 1/67108864 L.			
563	CAJAS 1/134217728 L.			
564	CAJAS HORCA 1/134217728 L.			
565	CAJAS 1/268435456 L.			
566	CAJAS HORCA 1/268435456 L.			
567	CAJAS 1/536870912 L.			
568	CAJAS HORCA 1/536870912 L.			
569	CAJAS 1/1073741824 L.			
570	CAJAS HORCA 1/1073741824 L.			
571	CAJAS 1/2147483648 L.			
572	CAJAS HORCA 1/2147483648 L.			
573	CAJAS 1/4294967296 L.			
574	CAJAS HORCA 1/4294967296 L.			
575	CAJAS 1/8589934592 L.			
576	CAJAS HORCA 1/8589934592 L.			
577	CAJAS 1/17179869184 L.			
578	CAJAS HORCA 1/17179869184 L.			
579	CAJAS 1/34359738368 L.			
580	CAJAS HORCA 1/34359738368 L.			
581	CAJAS 1/68719476736 L.			
582	CAJAS HORCA 1/68719476736 L.			
583	CAJAS 1/137438953472 L.			
584	CAJAS HORCA 1/137438953472 L.			
585	CAJAS 1/274877906944 L.			
586	CAJAS HORCA 1/274877906944 L.			
587	CAJAS 1/549755813888 L.			
588	CAJAS HORCA 1/549755813888 L.			
589	CAJAS 1/1099511627776 L.			
590	CAJAS HORCA 1/1099511627776 L.			
591	CAJAS 1/2199023255552 L.			
592	CAJAS HORCA 1/2199023255552 L.			
593	CAJAS 1/4398046511104 L.			
594	CAJAS HORCA 1/4398046511104 L.			
595	CAJAS 1/8796093022208 L.			
596	CAJAS HORCA 1/8796093022208 L.			
597	CAJAS 1/17592186444416 L.			
598	CAJAS HORCA 1/17592186444416 L.			
599	CAJAS 1/35184372888832 L.			
600	CAJAS HORCA 1/35184372888832 L.			
601	CAJAS 1/70368745777664 L.			
602	CAJAS HORCA 1/70368745777664 L.			
603	CAJAS 1/140737491553328 L.			
604	CAJAS HORCA 1/140737491553328 L.			
605	CAJAS 1/281474983106656 L.			
606	CAJAS HORCA 1/281474983106656 L.			
607	CAJAS 1/562949966213312 L.			
608	CAJAS HORCA 1/562949966213312 L.			
609	CAJAS 1/1125899932426624 L.			
610	CAJAS HORCA 1/1125899932426624 L.			
611	CAJAS 1/2251799864853248 L.			
612	CAJAS HORCA 1/2251799864853248 L.			
613	CAJAS 1/4503599729706496 L.			
614	CAJAS HORCA 1/4503599729706496 L.			
615	CAJAS 1/9007199459412992 L.			
616	CAJAS HORCA 1/9007199459412992 L.			
617	CAJAS 1/18014398918825984 L.			
618	CAJAS HORCA 1/18014398918825984 L.			
619	CAJAS 1/36028797837651968 L.			
620	CAJAS HORCA 1/36028797837651968 L.			
621	CAJAS 1/72057595675303936 L.			
622	CAJAS HORCA 1/72057595675303936 L.			
623	CAJAS 1/144115191306067872 L.			
624	CAJAS HORCA 1/144115191306067872 L.			
625	CAJAS 1/288230382612135744 L.			
626	CAJAS HORCA 1/288230382612135744 L.			
627	CAJAS 1/576460765224271488 L.			
628	CAJAS HORCA 1/576460765224271488 L.			
629	CAJAS 1/1152921530448542976 L.			
630	CAJAS HORCA 1/1152921530448542976 L.			
631	CAJAS 1/2305843060897085952 L.			
632	CAJAS HORCA 1/2305843060897085952 L.			
633	CAJAS 1/4611686121794171904 L.			
634	CAJAS HORCA 1/4611686121794171904 L.			
635	CAJAS 1/9223372243588343808 L.			
636	CAJAS HORCA 1/9223372243588343808 L.			
637	CAJAS 1/18446744487176687616 L.			
638	CAJAS HORCA 1/18446744487176687616 L.			
639	CAJAS 1/36893488974353375232 L.			
640	CAJAS HORCA 1/36893488974353375232 L.			
641	CAJAS 1/73786977948706750464 L.			
642	CAJAS HORCA 1/73786977948706750464 L.			
643	CAJAS 1/14757395589741350928 L.			
644	CAJAS HORCA 1/14757395589741350928 L.			
645	CAJAS 1/29514791179482701856 L.			
646	CAJAS HORCA 1/29514791179482701856 L.			
647	CAJAS 1/59029582358965403712 L.			
648	CAJAS HORCA 1/59029582358965403712 L.			
649	CAJAS 1/118059164717930807424 L.			
650	CAJAS HORCA 1/118059164717930807424 L.			
651	CAJAS 1/236118329435861614848 L.			
652	CAJAS HORCA 1/236118329435861614848 L.			
653	CAJAS 1/472236658871723229696 L.			
654	CAJAS HORCA 1/472236658871723229696 L.			
655	CAJAS 1/944473317743446459392 L.			
656	CAJAS HORCA 1/944473317743446459392 L.			
657	CAJAS 1/1888946635286932917824 L.			
658	CAJAS HORCA 1/1888946635286932917824 L.			
659	CAJAS 1/3777893270573865835648 L.			
660	CAJAS HORCA 1/3777893270573865835648 L.			
661	CAJAS 1/7555786541147731671296 L.			
662	CAJAS HORCA 1/7555786541147731671296 L.			
663	CAJAS 1/15111573082295463342592 L.			
664	CAJAS HORCA 1/15111573082295463342592 L.			
665	CAJAS 1/30223146164590926685184 L.			
666	CAJAS HORCA 1/30223146164590926685184 L.			
667	CAJAS 1/60446292329181853370368 L.			
668	CAJAS HORCA 1/60446292329181853370368 L.			
669	CAJAS 1/120892584658363706740736 L.			
670	CAJAS HORCA 1/120892584658363706740736 L.			
671	CAJAS 1/241785169316727413481472 L.			
672	CAJAS HORCA 1/241785169316727413481472 L.			
673	CAJAS 1/48357033863345482696288 L.			
674	CAJAS HORCA 1/48357033863345482696288 L.			
675	CAJAS 1/96714067726690965392576 L.			
676	CAJAS HORCA 1/96714067726690965392576 L.			
677	CAJAS 1/193428135453381930785152 L.			
678	CAJAS HORCA 1/193428135453381930785152 L.			
679	CAJAS 1/386856270906763861570304 L.			
680	CAJAS HORCA 1/386856270906763861570304 L.			
681	CAJAS 1/773712541813527723140608 L.			
682	CAJAS HORCA 1/773712541813527723140608 L.			
683	CAJAS 1/1547425083627055446281216 L.			
684	CAJAS HORCA 1/1547425083627055446281216 L.			
685	CAJAS 1/3094850167254110892562432 L.			
686	CAJAS HORCA 1/3094850167254110892562432 L.			
687	CAJAS 1/6189700334508221785122464 L.			
688	CAJAS HORCA 1/6189700334508221785122464 L.			
689	CAJAS 1/1237940066901644351244896 L.			
690	CAJAS HORCA 1/1237940066901644351244896 L.			
691	CAJAS 1/2475880133803288702489792 L.			
692	CAJAS HORCA 1/2475880133803288702489792 L.			
693	CAJAS 1/4951760267606577404979584 L.			
694	CAJAS HORCA 1/4951760267606577404979584 L.			
695	CAJAS 1/9903520535213154809959168 L.			
696	CAJAS HORCA 1/9903520535213154809959168 L.			
697	CAJAS 1/19807041070426309619918336 L.			
698	CAJAS HORCA 1/19807041070426309619918336 L.			
699	CAJAS 1/39614082140852619239836672 L.			
700	CAJAS HORCA 1/39614082140852619239836672 L.			
701	CAJAS 1/79228164281705238479673344 L.			
702	CAJAS HORCA 1/79228164281705238479673344 L.			
703	CAJAS 1/15845632856341047695934668 L.			



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

A lo mencionado anteriormente se le ha de añadir un hecho adicional: **Las facturas 7189 y 7188 de J.G.C.S. de suministro de agua**, además de su dudosa adecuación al hecho imponible, ya han sido subvencionadas al amparo de la Resolución de la Consejería Delegada de Deportes del Cabildo de Fuerteventura con nº 7771/2023, de 7 de agosto de 2023. Cabe insistir que el propio informe de auditoría manifiesta que no se han obtenido otras ayudas que sufraguen el proyecto, si bien se respalda en que su elaboración se basa en la declaración responsable del propio representante del club.

Por todo ello, y en virtud del principio de colaboración entre administraciones, resulta procedente notificar a la Consejería de Deportes del Cabildo de Fuerteventura la concurrencia de estas mismas facturas en ambos expedientes de subvención, a los efectos oportunos.

5) Sobre la relación de pagos a los voluntarios

La relación de pagos a los voluntarios durante el período 2024 aportada por el beneficiario asciende a la cantidad de 37.956,96 euros. Tales gastos se relacionan a continuación:

Recibo	Fecha	Concepto	Importe
LGH 2307-001	31/07/2023	Transporte (kilometraje) M.H. Calero julio 2023	622,44 €
LHG 2308-001	31/08/2023	Transporte (kilometraje) M.H. Calero agosto 2023	622,44 €
LHG 2309-001	30/09/2023	Transporte (kilometraje) M.H. Calero septiembre 2023	622,44 €
LHG 2310-001	31/10/2023	Transporte (kilometraje) M.H. Calero octubre 2023	622,44 €
LHG 2311-001	30/11/2023	Transporte (kilometraje) M.H. Calero noviembre 2023	622,44 €
LHG 2312-001	31/12/2023	Transporte (kilometraje) M.H. Calero diciembre 2023	622,44 €
LHG 2307-008	31/07/2023	Transporte (kilometraje) J.F.G. Ortiz julio 2023	342,00 €
LHG 2308-008	31/08/2023	Transporte (kilometraje) J.F.G. Ortiz agosto 2023	342,00 €
LHG 2309-008	30/09/2023	Transporte (kilometraje) J.F.G. Ortiz septiembre 2023	342,00 €
LHG 2310-008	31/10/2023	Transporte (kilometraje) J.F.G. Ortiz octubre 2023	342,00 €
LHG 2311-008	30/11/2023	Transporte (kilometraje) J.F.G. Ortiz noviembre 2023	342,00 €
LHG 2312-008	31/12/2023	Transporte (kilometraje) J.F.G. Ortiz diciembre 2023	342,00 €
LHG 2307-013	31/07/2023	Transporte (kilometraje) B. P. Castillo julio 2023	20,52 €
LHG 2308-013	31/08/2023	Transporte (kilometraje) B. P. Castillo agosto 2023	20,52 €
LHG 2309-013	30/09/2023	Transporte (kilometraje) B. P. Castillo septiembre 2023	20,52 €
LHG 2310-013	31/10/2023	Transporte (kilometraje) B. P. Castillo octubre 2023	20,52 €
LHG 2311-013	30/11/2023	Transporte (kilometraje) B. P. Castillo noviembre 2023	20,52 €
LHG 2312-013	31/12/2023	Transporte (kilometraje) B. P. Castillo diciembre 2023	20,52 €
LHG 2307-011	01/07/2023	Transporte (kilometraje) A. J. D. Martín julio 2023	389,88 €
LHG 2308-011	31/08/2023	Transporte (kilometraje) A. J. D. Martín agosto 2023	389,88 €
LHG 2309-011	30/09/2023	Transporte (kilometraje) A. J. D. Martín septiembre 2023	389,88 €



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

LHG 2310-011	31/10/2023	Transporte (kilometraje) A. J. D. Martín octubre 2023	389,88 €
LHG 2311-011	30/11/2023	Transporte (kilometraje) A. J. D. Martín noviembre 2023	389,88 €
LHG 2312-011	31/12/2023	Transporte (kilometraje) A. J. D. Martín diciembre 2023	389,88 €
LHG 2307-014	31/07/2023	Transporte (kilometraje) B. C. Tavares julio 2023	389,88 €
LHG 2308-014	31/08/2023	Transporte (kilometraje) B. C. Tavares agosto 2023	389,88 €
LHG 2309-014	30/09/2023	Transporte (kilometraje) B. C. Tavares septiembre 2023	389,88 €
LHG 2310-014	31/10/2023	Transporte (kilometraje) B. C. Tavares octubre 2023	389,88 €
LHG 2311-014	30/11/2023	Transporte (kilometraje) B. C. Tavares noviembre 2023	389,88 €
LHG 2312-014	31/12/2023	Transporte (kilometraje) B. C. Tavares diciembre 2023	389,88 €
LHG 2307-005	31/07/2023	Transporte (kilometraje) L.U.M. Betancor julio 2023	615,60 €
LHG 2308-005	31/08/2023	Transporte (kilometraje) L. U.M. Betancor agosto 2023	615,60 €
LHG 2309-005	30/09/2023	Transporte (kilometraje) L. U.M. Betancor septiembre 2023	615,60 €
LHG 2310-005	31/10/2023	Transporte (kilometraje) L. U.M. Betancor octubre 2023	615,60 €
LHG 2311-005	30/11/2023	Transporte (kilometraje) L. U.M. Betancor noviembre 2023	615,60 €
LHG 2312-005	31/12/2023	Transporte (kilometraje) L. U.M. Betancor diciembre 2023	615,60 €
LHG 2307-006	31/07/2023	Transporte (kilometraje) K. J. L. Álvarez julio 2023	2,53 €
LHG 2308-006	31/08/2023	Transporte (kilometraje) K. J. L. Álvarez agosto 2023	2,53 €
LHG 2309-006	30/09/2023	Transporte (kilometraje) K. J. L. Álvarez septiembre 2023	2,53 €
LHG 2310-006	31/10/2023	Transporte (kilometraje) K. J. L. Álvarez octubre 2023	2,53 €
LHG 2311-006	31/11/2023	Transporte (kilometraje) K. J. L. Álvarez noviembre 2023	2,53 €
LHG 2312-006	31/12/2023	Transporte (kilometraje) K. J. L. Álvarez diciembre 2023	2,53 €
LHG 2307-010	31/07/2023	Transporte (kilometraje) L. D. C. Viera julio 2023	27,36 €
LHG 2308-010	31/08/2023	Transporte (kilometraje) L. D. C. Viera agosto 2023	27,36 €
LHG 2309-010	30/09/2023	Transporte (kilometraje) L. D. C. Viera septiembre 2023	27,36 €
LHG 2310-010	31/10/2023	Transporte (kilometraje) L. D. C. Viera octubre 2023	27,36 €
LHG 2311-010	30/11/2023	Transporte (kilometraje) L. D. C. Viera noviembre 2023	27,36 €
LHG 2312-010	31/12/2023	Transporte (kilometraje) L. D. C. Viera diciembre 2023	27,36 €
LHG 2307-007	31/07/2023	Transporte (kilometraje) J. J. B. Sánchez julio 2023	615,60 €
LHG 2308-007	31/08/2023	Transporte (kilometraje) J. J. B. Sánchez agosto 2023	615,60 €
LHG 2309-007	30/09/2023	Transporte (kilometraje) J. J. B. Sánchez septiembre 2023	615,60 €
LHG 2310-007	31/10/2023	Transporte (kilometraje) J. J. B. Sánchez octubre 2023	615,60 €



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

LHG 2311-007	30/11/2023	Transporte (kilometraje) J. J. B. Sánchez noviembre 2023	615,60 €
LHG 2312-007	31/12/2023	Transporte (kilometraje) J. J. B. Sánchez diciembre 2023	615,60 €
LHG 2307-012	31/07/2023	Transporte (kilometraje) J. T. A. Armas julio 2023	554,04 €
LHG 2308-012	31/08/2023	Transporte (kilometraje) J. T. A. Armas agosto 2023	554,04 €
LHG 2309-012	30/09/2023	Transporte (kilometraje) J. T. A. Armas septiembre 2023	554,04 €
LHG 2310-012	31/10/2023	Transporte (kilometraje) J. T. A. Armas octubre 2023	554,04 €
LHG 2311-012	30/11/2023	Transporte (kilometraje) J. T. A. Armas noviembre 2023	554,04 €
LHG 2312-012	31/12/2023	Transporte (kilometraje) J. T. A. Armas diciembre 2023	554,04 €
LHG 2307-004	31/07/2023	Transporte (kilometraje) M. J. M. Soto julio 2023	615,60 €
LHG 2308-004	31/08/2023	Transporte (kilometraje) M. J. M. Soto agosto 2023	615,60 €
LHG 2309-004	30/09/2023	Transporte (kilometraje) M. J. M. Soto septiembre 2023	615,60 €
LHG 2310-004	31/10/2023	Transporte (kilometraje) M. J. M. Soto octubre 2023	615,60 €
LHG 2311-004	30/11/2023	Transporte (kilometraje) M. J. M. Soto noviembre 2023	615,60 €
LHG 2312-004	31/12/2023	Transporte (kilometraje) M. J. M. Soto diciembre 2023	615,60 €
LHG 2301-004	31/03/2023	Transporte (kilometraje) M. J. M. Soto enero 2023	615,60 €
LHG 2302-004	28/02/2023	Transporte (kilometraje) M. J. M. Soto febrero 2023	615,60 €
LHG 2303-004	31/03/2023	Transporte (kilometraje) M. J. M. Soto marzo 2023	615,60 €
LHG 2304-004	30/04/2023	Transporte (kilometraje) M. J. M. Soto abril 2023	615,60 €
LHG 2305-004	31/05/2023	Transporte (kilometraje) M. J. M. Soto mayo 2023	615,60 €
LHG 2306-004	30/06/2023	Transporte (kilometraje) M. J. M. Soto junio 2023	615,60 €
LHG 2301-006	31/03/2023	Transporte (kilometraje) K. J. L. Álvarez enero 2023	2,53 €
LHG 2302-006	28/02/2023	Transporte (kilometraje) K. J. L. Álvarez febrero 2023	2,53 €
LHG 2303-006	31/03/2023	Transporte (kilometraje) K. J. L. Álvarez marzo 2023	2,53 €
LHG 2304-006	30/04/2023	Transporte (kilometraje) K. J. L. Álvarez abril 2023	2,53 €
LHG 2305-006	31/05/2023	Transporte (kilometraje) K. J. L. Álvarez mayo 2023	2,53 €
LHG 2306-006	30/06/2023	Transporte (kilometraje) K. J. L. Álvarez junio 2023	2,53 €
LHG 2301-010	31/01/2023	Transporte (kilometraje) L. D. C. Viera enero 2023	27,36 €
LHG 2302-010	28/02/2023	Transporte (kilometraje) L. D. C. Viera febrero 2023	27,36 €
LHG 2303-010	31/03/2023	Transporte (kilometraje) L. D. C. Viera marzo 2023	27,36 €
LHG 2304-010	30/04/2023	Transporte (kilometraje) L. D. C. Viera abril 2023	27,36 €
LHG 2305-010	31/05/2023	Transporte (kilometraje) L. D. C. Viera mayo 2023	27,36 €



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

LHG 2306-010	30/06/2023	Transporte (kilometraje) K. J. L. Álvarez junio 2023	2,53 €
LHG 2301-011	31/01/2023	Transporte (kilometraje) A. J. D. Marín enero 2023	389,88 €
LHG 2302-011	28/02/2023	Transporte (kilometraje) A. J. D. Marín febrero 2023	389,88 €
LHG 2303-011	31/03/2023	Transporte (kilometraje) A. J. D. Marín marzo 2023	389,88 €
LHG 2304-011	30/04/2023	Transporte (kilometraje) A. J. D. Marín abril 2023	389,88 €
LHG 2305-011	31/05/2023	Transporte (kilometraje) A. J. D. Marín mayo 2023	389,88 €
LHG 2306-011	30/06/2023	Transporte (kilometraje) A. J. D. Marín junio 2023	389,88 €
LHG 2301-012	31/01/2023	Transporte (kilometraje) J. T. A. Armas enero 2023	554,04 €
LHG 2302-012	28/02/2023	Transporte (kilometraje) J. T. A. Armas febrero 2023	554,04 €
LHG 2303-012	31/03/2023	Transporte (kilometraje) J. T. A. Armas marzo 2023	554,04 €
LHG 2304-012	30/04/2023	Transporte (kilometraje) J. T. A. Armas abril 2023	554,04 €
LHG 2305-012	31/05/2023	Transporte (kilometraje) J. T. A. Armas mayo 2023	554,04 €
LHG 2306-012	30/06/2023	Transporte (kilometraje) J. T. A. Armas junio 2023	554,04 €
LHG 2301-013	31/01/2023	Transporte (kilometraje) B. P. Castillo enero 2023	20,52 €
LHG 2302-013	28/02/2023	Transporte (kilometraje) B. P. Castillo febrero 2023	20,52 €
LHG 2303-013	31/03/2023	Transporte (kilometraje) B. P. Castillo marzo 2023	20,52 €
LHG 2304-013	30/04/2023	Transporte (kilometraje) B. P. Castillo abril 2023	20,52 €
LHG 2305-013	31/05/2023	Transporte (kilometraje) B. P. Castillo mayo 2023	20,52 €
LHG 2302-014	28/02/2023	Transporte (kilometraje) B. C. Tavares febrero 2023	389,88 €
LHG 2303-014	31/03/2023	Transporte (kilometraje) B. C. Tavares marzo 2023	389,88 €
LHG 2304-014	30/04/2023	Transporte (kilometraje) B. C. Tavares abril 2023	389,88 €
LHG 2305-014	31/05/2023	Transporte (kilometraje) B. C. Tavares mayo 2023	389,88 €
LHG 2306-014	30/06/2023	Transporte (kilometraje) B. C. Tavares junio 2023	389,88 €
LHG 2301-015	31/01/2023	Transporte (kilometraje) D. J. S. Mendoza enero 2023	140,90 €
LHG 2302-015	28/02/2023	Transporte (kilometraje) D. J. S. Mendoza febrero 2023	140,90 €
LHG 2303-015	31/03/2023	Transporte (kilometraje) D. J. S. Mendoza marzo 2023	140,90 €
LHG 2304-015	30/04/2023	Transporte (kilometraje) D. J. S. Mendoza abril 2023	140,90 €
LHG 2305-015	31/05/2023	Transporte (kilometraje) D. J. S. Mendoza mayo 2023	140,90 €
LHG 2306-015	30/06/2023	Transporte (kilometraje) D. J. S. Mendoza junio 2023	140,90 €

A la vista de la documental aportada por la entidad beneficiaria se aprecia lo siguiente:

a) Revisión de Declaraciones Responsables y Pagos en Efectivo.

Calle Ntra. Sra. de Regla, 3 | Pájara - C.P.:35628 | Telf. 928161704/05/06 | Mail: info@pajara.es



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Específicamente en el caso de los pagos en efectivo para kilometraje, hace uso de **declaraciones responsables como única evidencia** para justificar una parte considerable del gasto (37.956,96 euros) y para demostrar el pago de estos conceptos.

Las compensaciones por kilometraje que aporta el beneficiario suman **cantidades mensuales de forma constante, sin variaciones, independientemente del número de entrenamientos que puedan variar de un mes a otro.**

Esta homogeneidad en los importes, junto con la falta de respaldo documental mínimo exigible y las inconsistencias detectadas en la documentación, implican el rechazo a aceptarlos como conceptos subvencionables (siempre y cuando, recordemos, se hubieran presentado en tiempo y forma).

b) **Inconsistencias en la Documentación y formatos de firma.**

Las "Hojas de Liquidación de Gastos" presentadas por el beneficiario contienen varios campos que requieren atención específica para verificar su adecuación y valor probatorio en el marco de una justificación de subvenciones públicas. A continuación, se detalla cada uno de los elementos presentes en el documento y su estado de cumplimentación.

Campos de Identificación y Comprobación del Recibo

Estos incluyen el número de recibo, autorizado en formato "LHG 2307-XXX", la fecha de liquidación, la cuenta de gastos y la forma de pago. En los documentos aportados por el beneficiario en el registro de entrada de referencia solo se encuentran cumplimentados los campos "Nº de recibo" y "fecha de liquidación".

El campo de "Forma de pago" muestra varias opciones (efectivo, transferencia, cheque, pagaré), pero no está marcado en ninguno de los recibos, por lo que queda indeterminado el método utilizado para cada liquidación. **Si bien en las declaraciones responsables que aporta el Informe de auditoría los voluntarios declaran que han percibido las cantidades que se reflejan en el día de su liquidación y en efectivo.**

Datos del Beneficiario (Voluntario)

Los campos de este apartado incluyen el nombre del voluntario, NIF, dirección, código postal, municipio e IBAN. En la documental aportada todos los campos están completados con los datos del voluntario, salvo el campo IBAN, que presenta el valor "0".

El campo de "Motivo del Gasto" está designado como "Compensación de gastos derivados de la práctica deportiva", lo cual es adecuado para el concepto general de la subvención, aunque carece de especificidad en cuanto a los gastos exactos para los que fue concedida.

Desglose de Conceptos y Gastos Justificados

Este conjunto incluye una lista detallada de conceptos relacionados con los gastos derivados de la actividad (transporte, peajes, parking, manutención, alojamiento, dietas, entre otros).

Únicamente el campo "Transporte (kilometraje)" aparece cumplimentado con valores, algunos de los cuales superan los 600 euros mensuales. Esto sugiere un uso intensivo del kilometraje, cuyo cálculo debería revisarse para garantizar que se corresponda razonablemente con el uso reportado.

La cifra en el campo "Total liquidación de hoja de gastos" refleja la suma de los gastos bajo estos conceptos, con el valor correspondiente al total registrado.

Firma del Voluntario

Calle Ntra. Sra. de Regla, 3 | Pájara - C.P.:35628 | Telf. 928161704/05/06 | Mail: info@pajara.es



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Finalmente, cada hoja de liquidación contiene un espacio para la firma del voluntario. No obstante se aprecia lo siguiente:

La firma, en algunos casos, aparece de forma digitalizada o incluso sobrepuesta digitalmente, y en otros documentos se encuentra ausente. Esto plantea posibles cuestionamientos respecto a la autenticidad de dichas firmas y, por consiguiente, la validez de las declaraciones como documentos probatorios de pagos.

Además de los aspectos previamente mencionados, en la revisión de las "Hojas de Liquidación de Gastos" presentadas se han identificado las siguientes incidencias que afectan la integridad y validez documental de los justificantes aportados por el beneficiario.

Ausencia de Sello o Firma del Club Deportivo

En ninguna de las hojas de liquidación de gastos presentadas figura el sello ni la firma del representante del Club Deportivo. La carencia de una validación formal por parte de la entidad beneficiaria del proyecto compromete, a ojos de quien suscribe la presente, la veracidad y oficialidad de los documentos, reduciendo su valor probatorio en la justificación de la subvención.

Duplicidad de Firmas en un Documento Individual

Se ha detectado una hoja de liquidación correspondiente al voluntario Luis Ubay M. B., con identificación de recibo LHG 2307-005, en la cual aparecen dos firmas diferentes. Este documento contiene una firma de fondo, y sobre esta figura una **segunda firma digital superpuesta.**



Hojas de Liquidación sin Firmar

En el R.E. de 22 de octubre de 2024, Se observan varias hojas de liquidación de gastos que carecen de la firma del voluntario, como en el caso de los recibos LHG 2308-006 a LHG 2311-006, correspondientes al voluntario Kilian José L. A., y que comprenden las páginas 214 a 219 del expediente. La ausencia de firma en estos documentos invalida el reconocimiento expreso del contenido por parte del voluntario.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

LIQUIDACIÓN DE HOJA DE GASTOS

CUBREREFORTIVO LUCHA EL SALVADOR DE JARSA

07612046
07/04/2023
09:05 Pájara

Nº de Recibo	LHG 2307 - 006				
Autenticación					
Cuenta de Gastos					
Fecha de Liquidación	31-07-23				
Forma de Pago:	<table><tr><td>Eligible</td><td>Comprobante</td></tr><tr><td>Cheque</td><td>Paga</td></tr></table>	Eligible	Comprobante	Cheque	Paga
Eligible	Comprobante				
Cheque	Paga				

VOLUNTARIO: KILIAN JOSÉ LEÓN ALVAREZ
DIRECCIÓN: Avda de Jandía, 13
MUNICIPIO: Pájara

IBAN: 0

NIF: 45362137N
C.P.: 35625

MOTIVO DEL GASTO: Compensación de Gastos derivados de la práctica deportiva

Período de Liquidación: Del 01 de julio de 2023 al 31 de julio de 2023

CONCEPTO	IMPORTE
Transporte (Kilometraje)	2,53
Pagos	0,00
Parking	0,00
Combustible	0,00
Taxi / Guagua	0,00
Manutención	0,00
Alojamiento	0,00
Útiles	0,00
Otros Gastos	0,00
Varos	0,00
Ahorros	0,00
Anticipos	0,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE HOJA DE GASTOS: 2,53 €

Observaciones:

Recibo: KILIAN JOSÉ LEÓN ALVAREZ

Firma:

En conclusión a todo lo anterior, considero que la presencia de estas incidencias indica un incumplimiento de los requisitos mínimos para la documentación justificativa, comprometiendo la autenticidad y la adecuación de los justificantes para los fines de control y transparencia exigidos en la gestión de fondos públicos.

El importe total de los gastos presentados bajo este concepto asciende a 39.956,96 euros, todos pagados en efectivo.

Con respecto al Convenio regulador en este apartado tenemos que:

En primer lugar, en el presupuesto de gastos aprobado, el concepto de transporte se establecía en 11.480 euros sobre un total de 50.000 euros, lo que representaba un 22.96% del total presupuestado.

En segundo lugar, el presupuesto de ingresos de 50.000 euros, correspondía en un 100% a los fondos del Ayuntamiento de Pájara, es decir, la entidad beneficiaria no previó otras fuentes de ingresos.

Los gastos de transporte aportados por la entidad beneficiaria según la cuenta justificativa del auditor alcanzan la cifra de 43.561,44 euros.

Esta cifra contrasta significativamente con el presupuesto inicial de transporte y **plantea dudas razonables sobre la fuente de financiamiento utilizada para cubrir estos gastos exclusivamente en efectivo, considerando que el Ayuntamiento sufragó el 100% de los gastos y que el único desembolso, efectuado mediante transferencia bancaria por esta Administración Local, se produjo en una única partida el 14 de septiembre de 2023 de 30.000 euros en concepto de abono anticipado.**

6) Sobre la memoria adjunta al Informe de Auditoría:

Por último, tras analizar la documentación aportada por el beneficiario en el marco del proyecto "Promoción y protección de la lucha canaria", observo que la memoria y justificación económica presentada en el informe de auditoría no se corresponde con el proyecto específico subvencionado, sino que (por las descripciones) es más bien reflejo de **la actividad total del club durante el año 2023.**



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

El ejemplo más evidente que respalda esta apreciación es la incorporación en la cuenta justificativa del pago de las licencias o las mutualidades de los luchadores, las cuales no aparecen en el presupuesto de gastos aprobado en el Convenio que articula las condiciones de concesión de la subvención.

Por otro lado, mientras que el convenio estipulaba un presupuesto limitado a 50,000 euros, el informe de auditoría declara un gasto total de 79,336.34 euros, respaldando esta cifra principalmente en base a declaraciones responsables y una carta de manifestaciones firmada por el presidente del club. Estas declaraciones resultan insuficientes desde un punto de vista técnico, especialmente a la luz del examen de la documentación disponible presentada por el beneficiario o por el Cabildo Insular de Fuerteventura y que han sido expuestas detalladamente a lo largo de este informe.

Por ejemplo, existen desviaciones muy significativas en los conceptos presupuestarios, como los gastos de transporte, que se habían fijado en 11.480 euros y finalmente da por justificados el beneficiario por 43.561,44 euros.

Del mismo modo, existen otros ajustes notables en los gastos de equipación, trofeos, material deportivo, comida, y agua.

*Además, **la inclusión de logotipos de entidades ajenas al Ayuntamiento de Pájara en la publicidad** que aporta el propio Informe de Auditoría proyecto refuerza idea de la existencia de otras fuentes de financiación que hayan podido percibir y que está obligado a declarar en virtud de lo dispuesto en el artículo 14.2 de la LGS:*

“Los beneficiarios de las subvenciones deberán, con carácter previo a la justificación de la subvención, presentar una declaración de otros ingresos o recursos que haya obtenido



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

para la misma finalidad, con independencia de su procedencia, públicos o privados”.

18/09/2024
Entradas de la WEB
22/10/2024 08:58:22

5. MEMORIA GRÁFICA.



El informe de auditoría concluye con la afirmación de que la entidad no debe reintegrar ninguna cantidad al Ayuntamiento de Pájara, invocando que no se ha producido ninguno de los supuestos establecidos en la normativa para ello.

Sin embargo, la documentación aportada por el beneficiario suscita dudas legítimas sobre la adecuada aplicación de los fondos y la correcta ejecución del proyecto.

7) Sobre incoación de expediente sancionador

El artículo 55 de la Ley General de Subvenciones, relativo a la concurrencia de actuaciones con el orden jurisdiccional penal establece que “en los supuestos en que la conducta pudiera ser constitutiva de delito, la Administración pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal”.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

III. 3.- SOBRE EL ESCRITO DE ALEGACIONES DE 29 DE OCTUBRE DE 2024 DEL BENEFICIARIO (R.E. 18998/2024):

Vista la exposición de motivos en el referido escrito de alegaciones del beneficiario y revisando lo alegado, se advierte errata existente en el antecedente XIII de informe de procedimiento de 17 de noviembre de 2024 emitido por quien suscribe la presente y que sirvió de base para el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 7 de octubre de 2024. Se menciona el término “reintegro” cuando realmente quería decir “requerimiento”.

Por tanto, en el informe de procedimiento de 17 de septiembre de 2024, relativo al antecedente XIII y donde dice:

“XIII.- Con fecha 30 de junio de 2024, mediante el Registro de entrada 12448/2024, el interesado presentó una solicitud por la que solicitaba la declaración de nulidad del procedimiento relativo al reintegro de la subvención”.

Debe decir:

“XIII .- Con fecha 13 de junio de 2024, mediante el Registro de entrada 12448/2024, el interesado presentó una solicitud por la que solicitaba la declaración de nulidad del procedimiento relativo al **requerimiento de documentación**”.

ALEGACIÓN 1: Sobre la nulidad de la incoación del procedimiento de reintegro

Visto el escrito de alegaciones con R.E. 18988/2024, e 29 de octubre, y en un posterior análisis del contenido del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de octubre de 2024, en la que se declaraba en el mismo acto la no justificación de la subvención concedida al Club Deportivo Saladar de Jandía y se incoaba simultáneamente el procedimiento de reintegro, éste es **consecuencia de una declaración de no haber justificado la subvención percibida**.

El procedimiento de reintegro se inicia puesto que el beneficiario no había aportado documentación alguna en plazo.

URL Acuerdo JGL 07/10/2024:

<https://sede.pajara.es/eAdmin/!rAValidarDocumento.do?IdDoc=356282E83ED4B7AFAB7647873D08D021&mst=yes>

En el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 7 de octubre se le concedió un plazo de 15 días para comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista del mismo, realizar las alegaciones y presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes. Se concluye que conforme al artículo 42 de la Ley 38/2023, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procede desestimar la alegación 1 del beneficiario.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

ALEGACIÓN 2: De la retroacción del expediente a la fase procesal del Acto Administrativo de Alegaciones al requerimiento efectuado el 17 de mayo de 2024.

Este apartado ya ha sido desarrollado en el punto denominado “III.1.- SOBRE EL REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN PRACTICADO POR ESTA ADMINISTRACIÓN EL 17/05/2024 Y EL ESCRITO DE ALEGACIONES DE 30/06/2024 DEL BENEFICIARIO”.

Por tanto, la argumentación ya está expuesta en dicho punto y tan solo cabe añadir aquí la conclusión final sobre esta alegación:

Dada la **extemporaneidad** del escrito de 30 de junio de 2024 con número de registro de entrada 12448/2024 y su incorrecto encuadre en base a un artículo que no resulta de aplicación sin unos condicionantes previos – acuerdo expreso de la JGL concediendo un plazo de ampliación- (70.3 RLGs), no proceden ni la nulidad ni la revocación del requerimiento de 10 días hábiles practicado el 17 de mayo de 2024, ya que éste fue practicado conforme a Derecho.

ALEGACIÓN 3: La obligatoriedad de dictar Resolución a las alegaciones al requerimiento efectuado el pasado 17 de mayo de 2024, interpuestas por el beneficiario el 30 de junio de 2024.

Procede resolver desestimando la referida alegación ya que el escrito de 30 de junio es extemporáneo.

Recordar que respecto al escrito extemporáneo presentado el 30 de junio resulta de aplicación el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el cual establece que los interesados deben presentar sus alegaciones en los plazos establecidos en cada procedimiento.

Asimismo, la LPACAP, en su artículo 76, establece que el órgano administrativo debe atender exclusivamente las alegaciones y pruebas aportadas dentro del plazo concedido, a fin de garantizar la celeridad y efectividad del procedimiento. Dado que la alegación fue presentada fuera del plazo fijado, carece de validez jurídica y no obliga a la Administración a pronunciarse sobre su contenido.

IV.- CONCLUSIÓN FINAL:

En base al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en base a los antecedentes y fundamentos expuestos, propongo al órgano concedente:

Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas por el beneficiario en el Registro de Entrada n.º 18998/2024, por considerarse que las actuaciones efectuadas por esta Administración fueron conforme a Derecho.

Segundo.- Declarar el reintegro parcial de la subvención nominativa concedida al Club Deportivo Saladar de Jandía, por un importe de TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €), correspondiente a los fondos indebidamente justificados, más los intereses de demora que correspondan desde la fecha de abono de la subvención, de conformidad con los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El cálculo de intereses asciende a MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (1.439,52 €) se explica en el siguiente cuadro:



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

1. Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 03/02/2025 14:20:06

2. Firmante: ALEJANDRO JESÚS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 04/02/2025 11:42:04

Resumen	
Capital	30.000,00
Total Intereses	1.439,52
Total Pagos	0,00
Total	31.439,52

Capital Inicial	Desde	Sentencia	Hasta
30.000,00	14-09-2023	18-11-2024	18-11-2024

Pagos realizados:

Fecha	Importe
-------	---------

Liquidación de intereses

Desde	Hasta	Días	Capital Acumulado	% Intereses	Total Intereses
14-09-2023	31-12-2023	109	30.000,00	4.0625	363,96
01-01-2024	18-11-2024	323	30.000,00	4.0625	1.075,56

Tercero.- Dar traslado del expediente al Ministerio Fiscal, a los efectos que procedan.

Cuarto.- Dar traslado al Cabildo de Fuerteventura, como entidad colaboradora en la gestión de las subvenciones, para su conocimiento y los efectos oportunos.

Quinto.- Notificar la resolución al interesado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, con indicación expresa de los recursos administrativos que procedan contra la misma, el plazo para su interposición y el órgano competente para resolverlos.

Este es mi informe, el cual someto a otros mejor fundados en Derecho.”

Visto el informe jurídico, emitido por la Asesoría Jurídica, que se transcribe a continuación:

“Ignacio Adolfo Medina Manrique, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Pájara, en el marco del expediente administrativo con ref. 10/SUB/2023, a requerimiento de la Junta de Gobierno Local emito el siguiente,

INFORME JURÍDICO

A) ANTECEDENTES.-



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

I.- En el Plan Estratégico de subvenciones 2023 se preveía el otorgamiento de forma directa de una subvención nominativa a “CLUB DEPORTIVO DE LUCHA SALADAR DE JANDÍA” por importe de CINCUENTA MIL EUROS. - (50.000,00 €), consignada en la partida 061 341 4809918 del presupuesto vigente, al objeto de financiar y sufragar los gastos derivados de un proyecto de promoción de la lucha canaria.

II.- Con fecha 25 de agosto de 2023 la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria aprobaba conceder la subvención al citado Club Deportivo por importe de 50.000 euros para la ejecución del proyecto “Promoción y protección de la lucha canaria”. El Convenio mediante el que se articulaba la concesión de esta subvención se firmó los días 5 y 6 de septiembre de 2023, abonándose una semana después transferencia por importe de 30.000 € a la entidad beneficiaria en concepto de abono anticipado.

III.- Hace casi ahora un año, el 16 de enero de 2024, mediante R.S. 455/2024, se practicaba notificación a la entidad beneficiaria recordándole su obligación de justificar la subvención. Terminaba el Oficio del Concejal Delegado de Deportes en los siguientes términos literales:

“(…) Se le informa asimismo que **el plazo de justificación de la referida subvención finaliza el próximo 30 de marzo de 2024**, pudiendo aportar antes por sede electrónica (<https://sede.pajara.es>) la documentación indicada anteriormente”.

IV.- Transcurrido sobradamente el plazo establecido para la justificación de la subvención en la Cláusula Décima del Convenio por el que se articulaba la misma, -**“y a la vista de que no consta aportación de documentación alguna”**-, un mes y medio después, el 17 de mayo de 2024, con RS núm. 4845/2024, se dirigía mediante sede electrónica, requerimiento a la entidad beneficiaria para que presentase en el plazo de 10 días la documentación justificativa. Consta en el expediente justificante de rechazo de notificación electrónica de 28 de mayo de 2024.

V.- En base a los citados antecedentes, el Técnico de Secretaría, Sr. López Molero, en fecha 16 de junio, emitía Informe Técnico, el primero de hasta tres que obran en el expediente, proponiendo: primero que se declarase no justificada la subvención nominada, concedida por importe de 50.000,00 € Club Deportivo Saladar de Jandía, en segundo lugar la incoación de procedimiento de reintegro contra dicha entidad, de la cantidad abonada a cuenta de TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €) en concepto de subvención no justificada, más la liquidación de intereses de demora, y por último otorgar trámite de audiencia al club por plazo de 15 días.

VI.- Con Registro de Entrada núm. 12448/2024 de 30 de junio de 2024, el Club Deportivo Saladar de Jandía presentaba escrito solicitando la declaración de la nulidad de pleno derecho del requerimiento que se les dirigió en fecha 17 de mayo de 2024 y la revocación de dicho acto de trámite, sustentándose dicha pretensión en que no era de aplicación el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por serlo el Artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, lo que a juicio de la Entidad Deportiva supondría incurrir en la causa de nulidad prevista en el art. 48.1.e) de la LPACAP, pro vulneración total y absoluta del procedimiento legalmente establecido. Sin embargo, no se aprovechó este trámite, -y pudo al menos intentarse como se hizo después-, para presentar la documentación justificativa de la subvención.

VII.- La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 1 de julio de 2024 resolvía dejar sobre la mesa el asunto para estudio de ampliación del plazo para justificar.

VIII.- El Técnico de Secretaría, D. César López Molero, en fecha 19 de septiembre, emitía un segundo Informe Técnico, concluyendo en similares términos al de fecha 16 de junio, proponiéndose declarar no justificada la subvención, el reintegro de las cantidades adelantadas más los intereses, y concediéndose 15 días de trámite de audiencia.

IX.- En base a dicho Informe en fecha 7 de octubre de 2024 la Junta de Gobierno Local resolvió declarar no justificada la subvención nominada concedida por importe de 50.000 € al Club Deportivo Saladar de Jandía, con CIF G76458586 para la ejecución del proyecto “Promoción y



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

protección de la lucha canaria”, incoar procedimiento de reintegro contra dicho beneficiario de la cantidad de 30.000 € más liquidación de intereses y conceder al interesado un plazo de 15 días para comparecer en el expediente, realizar las alegaciones y presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes.

IX.- Con registro de entrada 18538/2024, de 22 de octubre, el Club Deportivo Saladar de Jandía presentaba la siguiente documentación: Informe de auditoría, facturas y justificantes de pago.

X.- Una Semana después, en fecha 29 de octubre de 2024, mediante el registro de entrada n.º 18998/2024, el Club Deportivo Saladar de Jandía, presentaba escrito en relación a la nulidad de la incoación del procedimiento de reintegro, sobre su consideración de que la subvención está justificada con el registro de entrada 18538/2024, de la ausencia de perjuicio a los intereses públicos y sobre el informe de procedimiento relativo al reintegro de la subvención.

XI.- Al objeto de resolver las alegaciones a las que se hace referencia en los dos apartados anteriores, en fecha 7 de noviembre se emitía por el Técnico de Secretaría, Sr. López Molero el tercero de los informes obrantes en el expediente, de este Dictamen, transcribiré literalmente la proposición que era elevada al órgano concedente, que rezaba como sigue:

“Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas por el beneficiario en el Registro de Entrada n.º 18998/2024, por considerarse que las actuaciones efectuadas por esta Administración fueron conforme a Derecho.

Segundo.- Declarar el reintegro parcial de la subvención nominativa concedida al Club Deportivo Saladar de Jandía, por un importe de TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €), correspondiente a los fondos indebidamente justificados, más los intereses de demora que correspondan desde la fecha de abono de la subvención, de conformidad con los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El cálculo de intereses asciende a MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (1.439,52 €) se explica en el siguiente cuadro (...):

Tercero.- Dar traslado del expediente al Ministerio Fiscal, a los efectos que procedan.

Cuarto.- Dar traslado al Cabildo de Fuerteventura, como entidad colaboradora en la gestión de las subvenciones, para su conocimiento y los efectos oportunos.

Quinto.- Notificar la resolución al interesado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, con indicación expresa de los recursos administrativos que procedan contra la misma, el plazo para su interposición y el órgano competente para resolverlos”.

XII.- La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 2 de diciembre de 2024, a la vista del Informe al que se hace referencia en el apartado anterior adoptaba el siguiente Acuerdo:

“A la vista del presente informe emitido por aquel técnico, y a propuesta de la Alcaldía-Presidencia, se acuerda por unanimidad solicitar informe jurídico a la Asesoría Jurídica municipal a efectos de valoración de la propuesta de resolución del expediente. En opinión de la Secretaría General procedería la adopción del acuerdo propuesto por el técnico municipal en el presente procedimiento”.

B) LEGISLACION APLICABLE

- La Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

- El Real Decreto 887/2006, de 21 de junio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

C) CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- De las actuaciones y su plazo.

I.- El art. 17.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de **Subvenciones** -LGS-, dispone que:

*“La norma reguladora de las bases de **concesión de las subvenciones** concretará, como mínimo, los siguientes extremos: (...) i) **Plazo** y forma de justificación por parte del beneficiario o de la entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la **subvención** y de la aplicación de los fondos percibidos.”*

Es decir no existe un **plazo** concreto para justificar las **subvenciones** siendo un aspecto que debe contemplarse en las bases reguladoras, que serán las que determinen el **plazo** de que disponen los **beneficiarios de las subvenciones** para justificarlas. En este sentido, en su Cláusula 10ª el Convenio mediante el que se articuló la subvención que nos ocupa, que, -tal y como consta en los antecedentes se suscribió entre los días 5 y 6 de septiembre de 2023-, preveía como fecha máxima de justificación de esta subvención el día 30 de marzo de 2024.

Llegado el vencimiento, y pese a que se había dirigido comunicación recordando la obligación de justificación en plazo de la subvención, no habiéndose aportado nada, transcurrido casi un mes y medio se dirigía comunicación requiriendo que se procediese a justificar la subvención mediante la aportación de la documentación prevista en la cláusula décima del Convenio que articula las condiciones de su concesión.

Tal y como también se ha visto, ese requerimiento tampoco sirvió para que el Club Deportivo cumpliera con su obligación de justificación, únicamente para que se impugnase dicho escrito, sosteniendo su nulidad por apartarse del procedimiento legalmente establecido, al haberse otorgado 10 días, aplicando el artículo 68 de la Ley 39/2015, LPACAP, en lugar de 15 días previstos en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sea como fuere, la mercantil debió cumplir con su obligación principal de justificación de la subvención, tal y como se le estaba conminando que hiciese, y no lo hizo.

II.- Efectivamente dispone el art. 70.3 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de **Subvenciones** -RLGS-, “transcurrido el **plazo** establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el **plazo** improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el **plazo** establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la **Ley General de Subvenciones**. La presentación de la justificación en el **plazo** adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la **Ley General de Subvenciones**, correspondan”.

Es decir el art. 70.3 RLGS contiene las siguientes consideraciones:

1º.- Transcurrido el **plazo** establecido para justificar la **subvención** sin que se haya presentado, se requerirá al beneficiario para que en un **plazo** de 15 días hábiles presente la justificación.

2º.- Sólo dará lugar al **reintegro de la subvención** si transcurrido dicho **plazo** de prórroga no se justifica la **subvención**.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

3º.- La presentación dentro del **plazo** adicional o de prórroga no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la LGS, correspondan.

Aparentemente, la norma sólo contempla el **reintegro de la subvención** en el caso de que no se justifique la **subvención**. Por tanto, lo que determina la obligación de reintegrar la **subvención** es la **falta de justificación**, no la justificación tardía. Véase de hecho que la justificación fuera del **plazo** establecido para ello no figura entre las causas que dan lugar al **reintegro de la subvención** contempladas en el extenso art. 37.1 LGS.

Procede traer a colación, la Sentencia de la AN de 29 de octubre de 2003, que abrió la posibilidad de que la justificación presentada fuera de **plazo** pueda ser aceptada, limitando, en consecuencia, la acción del reintegro, teniendo en cuenta que los defectos por formalismos deberían atenuarse, bajo el prisma de determinar si el fin para el que se ha otorgado la **subvención** se cumple.

Asimismo, el aptdo. 2 del citado art. 37 LGS dispone que:

“Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta ley o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la **subvención** .”

En el mismo sentido cabe señalar que el art. 89.1 RLGS dispone que: “Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la **subvención** en el supuesto de **falta de justificación** o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la **Ley General de Subvenciones** .”

Por ello, y en base a lo expuesto, se viene a entender que lo importante es que se cumpla la **actividad subvencionada**. Por ello, incoado un expediente de **reintegro de subvenciones**, si el interesado justifica la **subvención** correctamente, aunque fuera del **plazo** concedido para ello, normalmente se habría de archivar el procedimiento de reintegro.

El Informe de la Intervención General de la Comunidad de Madrid de 12 de marzo de 2003, por el que se resuelve discrepancia para la devolución de un aval en el caso de incumplimiento del **plazo** de presentación de la justificación en el régimen de **subvenciones**, señala que:

“En lo referente a la presentación por el beneficiario de los documentos justificativos la efectividad del **plazo** como condición resolutoria del contrato subvencional, queda mitigado bajo la perspectiva del principio de proporcionalidad y la consideración de su incumplimiento como de índole meramente formal.”

Por lo tanto cabe establecer con carácter general lo siguiente:

1º.- Procede el **reintegro de la subvención** si el beneficiario no presenta la justificación de la realización de la **actividad subvencionada**.

2º.- Aunque la entidad beneficiaria dispone de un **plazo** para justificar la **subvención concedida**, a mi juicio, y según lo explicado, si incoado expediente de reintegro por **ausencia de justificación** la entidad beneficiaria justifica la misma, debe archivar el procedimiento de reintegro.

III.- De lo hasta aquí expuesto, se deduce la falta de acuerdo de quien suscribe la presente con lo establecido al respecto de la extemporaneidad en la presentación de la documentación por el Técnico, Sr. López Molero. Y ello porque, según yo interpreto, no habiendo



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Resolución que ordenase el reintegro de la subvención, el Club Deportivo estaba en disposición de aportar la documentación. Sea como fuere esta cuestión, que se ha intentado por parte de la entidad beneficiaria convertir en nuclear, pierde totalmente su relevancia, según explicaré, desde el momento en el que el Técnico, a pesar de proclamar “en relación al registro de entrada 18.538/2024, de 22 de octubre, éste es una aportación de una documentación justificativa **COMPLETAMENTE EXTEMPORÁNEA** que el beneficiario debió aportar en su momento”, continúa su informe estableciendo que: “No obstante, y a mayor abundamiento en pro de la clarificación del expediente, se procede a analizar dicha documentación: (...)”.

Es decir desde el momento en que, primero no se propone por el Técnico la inadmisión de esa documentación, (RE núm. 18.538/2024, de 22 de octubre), y, después se procede al análisis de la misma, el debate sobre su extemporaneidad decae por completo, pasando, desde ese instante, el estudio detallado y pormenorizado relativo a la validez de la documentación presentada a ser la cuestión principal, si no la única de este expediente.

SEGUNDA.- De la No Justificación de la Subvención y del consecuente Reintegro.

En el Informe que fue elevado a la Junta de Gobierno Local, que consta de 36 páginas, se vienen a denunciar la existencia de anomalías de una gravedad extrema en la documentación que ha sido objeto de presentación por parte del Club, tales como:

- “Errores en la cuenta justificativa del auditor.
- Las cuatro facturas aportadas de la Federación de Lucha Canaria, con NIF G38048161 no son admisibles al estar emitidas fuera del período subvencionable
- Gastos que en el Informe de Auditoría aparecen descritos genéricamente pero que se corresponden a gastos de 2024.
- Facturas que no contienen número o fecha
- Sobre otras ayudas públicas o privadas que hayan financiado el proyecto, “el beneficiario ha omitido comunicar a este Ayuntamiento la percepción de otras subvenciones para sufragar los mismos gastos objeto de esta ayuda, contraviniendo expresamente las obligaciones de transparencia y comunicación establecidas en la normativa aplicable”.
- Concurrencia de fondos no declarados
- Sobre la detección de posibles irregularidades en el conjunto de varias facturas aportadas en los RR.EE. 15176/2024 y 18538/2024
- (...)”.

Cabe recordar que el Informe de referencia ha sido redactado por el Técnico de Secretaría que desde hace ya algunos años viene tramitando los expedientes de subvenciones, y en consecuencia, emitiendo los dictámenes mediante los que propone la declaración o no, de las subvenciones como justificadas. Pues bien, quizá la primera conclusión a la que habría que llegar, leídos el análisis y la exposición de hechos contenidos en ese Informe, es que en ningún caso puede considerarse, -en base a la documentación presentada-, como justificada la subvención.

Establece el art. 30.8 de la Ley General de Subvenciones que **“El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este capítulo o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de esta ley”.**

Por su parte el art. 37 del mismo Texto Legal relaciona las **causas de reintegro** de las subvenciones, de las que pudieren ser de aplicación los apartados c) y e), que rezan en los siguientes términos:

“1. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos:



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

(...)

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En definitiva, terminar este apartado señalando que según se infiere de lo expuesto en su Informe por el Técnico de Secretaría, la subvención no habría sido objeto de justificación, lo que conlleva necesariamente la devolución de los fondos recibidos, por mor de lo dispuesto en los preceptos transcritos.

TERCERA.- El art. 55 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Nos recuerda en su Informe el Técnico el tenor del artículo 55.1 de la Ley General de Subvenciones, cuando establece que: “En los supuestos en que la conducta pudiera ser constitutiva de delito, la Administración pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal”.

Pues bien, visto dicho artículo, dada cuenta de los indicios que figuran en el Informe Técnico, y de la propuesta contenida en su parte dispositiva cuarta en cuanto “a dar traslado del expediente al Ministerio Fiscal, a los efectos que procedan”, el TAG que suscribe la presente también comporte dicho planteamiento, por entenderse que pudiendo encontrarnos ante una presunta y eventual existencia de delito, rige en esta materia el principio non bis in idem, por lo que en aquellos supuestos en que la conducta pudiera ser constitutiva de delito, la Administración debe pasar el tanto de culpa a la jurisdicción competente y abstenerse de seguir o de iniciar el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal. La pena impuesta por la autoridad judicial excluiría la imposición de sanción administrativa, y de no haberse estimado la existencia de delito, la Administración iniciará, o no, el expediente sancionador con base en los hechos que los tribunales hayan considerado probados.

CONCLUSIÓN:

En virtud de todo lo expuesto, es parecer del Técnico de Administración General que suscribe la presente, de acuerdo además con la opinión de la Secretaría General, - manifestada ante la Junta de Gobierno Local-, que efectivamente procede la adopción del acuerdo propuesto por el Técnico Municipal, Sr. López Molero, en el presente procedimiento.”

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por el beneficiario en el Registro de Entrada n.º 18998/2024, por considerarse que las actuaciones efectuadas por esta Administración fueron conforme a Derecho.

SEGUNDO.- Declarar el reintegro parcial de la subvención nominativa concedida al Club Deportivo Saladar de Jandía, por un importe de TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €), correspondiente a los fondos indebidamente justificados, más los intereses de demora que correspondan desde la fecha de abono de la subvención, de conformidad con los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El cálculo de intereses asciende a MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (1.439,52 €) se explica en el siguiente cuadro:

Resumen	
Capital	30.000,00
Total Intereses	1.439,52
Total Pagos	0,00
Total	31.439,52

Capital Inicial	Desde	Sentencia	Hasta
30.000,00	14-09-2023	18-11-2024	18-11-2024

Pagos realizados:

Fecha	Importe
-------	---------

Liquidación de intereses

Desde	Hasta	Días	Capital Acumulado	% Intereses	Total Intereses
14-09-2023	31-12-2023	109	30.000,00	4.0625	363,96
01-01-2024	18-11-2024	323	30.000,00	4.0625	1.075,56

TERCERO.- Dar traslado del expediente al Ministerio Fiscal, a los efectos que procedan.

CUARTO.- Dar traslado al Cabildo de Fuerteventura, como entidad colaboradora en la gestión de las subvenciones, para su conocimiento y los efectos oportunos.

QUINTO.- Notificar la resolución al interesado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, con indicación expresa de los recursos administrativos que procedan contra la misma, el plazo para su interposición y el órgano competente para resolverlos.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

2.- LICENCIAS DE ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

No se formularon.

3.- LICENCIAS URBANÍSTICAS.

3.1.- LICENCIA URBANISTICA PARA EJECUCIÓN DE CERRAMIENTO PARCELA TRAMITADA A INSTANCIA DE DOÑA KARINA ORDOÑEZ FLORES. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (GESTDOC 9327/2023 - 15/2011 LUM)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico, que se transcribe a continuación:

“Marta A. Torres de León, Asesora Jurídica del Ayuntamiento de Pájara a los efectos de dar cumplimiento al requerimiento de emisión de informe preceptivo cursado a quien suscribe, emito el siguiente

INFORME:

- **REFERENCIA:** GESDOC 9327/2023

- **ASUNTO:** Solicitud de Licencia Urbanística para cerramiento exterior de vivienda, en Calla Garajonay nº 2, Urbanización Stella Canaris, Término Municipal de Pájara.

- **SOLICITANTE:** Doña Karina Ordóñez Flores.

- NORMATIVA APLICABLE:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 4/2017 del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.
- Decreto 182/2018, de 26 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística Canaria.
- Planeamiento municipal y demás normativa de ámbito estatal o autonómico de concordante aplicación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA.- El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 342.3 y 330 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias en relación con el expediente tramitado a instancia de Doña Karina Ordóñez Flores en orden a la obtención de licencia urbanística para la ejecución de un cerramiento exterior de vivienda Calle Garajonay nº 2, Urbanización Stella Canaris, Término Municipal de Pájara.

La potestad resolutoria sobre la solicitud de licencias urbanísticas es de carácter reglado y consiste en verificar que la actuación urbanística a realizar o a legalizar se adecua a la legalidad urbanística, habilitando o legalizando, en tal caso, la actuación.

Las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, aunque podrán denegarse si se pretende llevar a cabo una ocupación ilegal del dominio público.

SEGUNDA.- De conformidad con el artículo 331 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, están sujetas a previa licencia urbanística municipal las obras de demolición de las construcciones, edificaciones e instalaciones.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

La legalidad urbanística aplicable para resolver sobre la solicitud de licencia será la que se encuentre vigente al tiempo en que se dicte la resolución que ponga fin al procedimiento, siempre que ésta se dicte dentro del plazo establecido para resolver. En caso de resolución extemporánea o de silencio administrativo positivo, la normativa urbanística aplicable será la que resulte más beneficiosa para el solicitante de entre la vigente al tiempo de la solicitud o al tiempo de la resolución expresa o producción del silencio positivo.

TERCERA.- El procedimiento para llevar a cabo la concesión de licencia urbanística se establece en el artículo 14 y siguientes del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística Canaria aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre:

“A. El procedimiento para el otorgamiento de licencias se iniciará mediante solicitud de la persona interesada en la actuación urbanística, acompañada de los documentos requeridos por la legislación específica y ordenanzas locales y, entre ellos, cuando fuere exigible, de proyecto básico o proyecto de ejecución, ajustado a los requisitos técnicos establecidos por la normativa aplicable y de los títulos o declaración responsable acreditativos de la titularidad del dominio o derecho suficiente para ejercer las actuaciones proyectadas sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectados por la actuación.

B. Acreditada la aportación de los documentos y verificado el cumplimiento de los requisitos formales exigidos, se acordará la admisión a trámite de la solicitud y el inicio de la fase de instrucción.

C. Admitida a trámite la solicitud, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resultaran aplicables, a menos que ya fueran aportados por el solicitante. Entre los informes preceptivos a solicitar se comprenderán los informes técnico y jurídico sobre la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial.

D. A la vista de los informes, si estos fueran desfavorables por la concurrencia de defectos subsanables en el proyecto, la Administración podrá requerir al solicitante, con suspensión del plazo para resolver, la modificación o rectificación del proyecto inicialmente presentado, confiriéndole un plazo no superior a tres meses, prorrogable a solicitud del interesado, para su cumplimentación, debiendo emitirse nuevo informe sobre la subsanación presentada, en su caso.

E. Una vez instruido el expediente y, para el supuesto de haberse emitido informe desfavorable a la solicitud, se dará vista al interesado para que en el plazo de quince días pueda formular alegaciones que podrán consistir en:

a) Ratificarse en su solicitud inicial.

b) Desistir de la solicitud.

c) Solicitar una estimación condicionada de la licencia, comprometiéndose a la subsanación de los incumplimientos advertidos.

F. Para el supuesto de no constar ningún informe desfavorable o, de haberlo, una vez cumplimentado el trámite de alegaciones previsto en el apartado anterior o transcurrido el plazo conferido para ello, el expediente será remitido al órgano que haya de formular la propuesta de resolución para su formulación y ulterior elevación al Alcalde, órgano competente para resolver de conformidad con el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases del Régimen Local.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

G. La resolución adoptada se notificará a los interesados con indicación de los recursos pertinentes.”

CUARTA.- En relación con el presente expediente consta emitido informe del Arquitecto Técnico (Sra. Suárez Franquis) el 28 de mayo de 2.024 que transcrito parcialmente establecía:

“(…)Conclusiones

1. La solicitud presentada como licencia puede considerarse sometidas a dicho régimen de intervención establecido en la Ordenanza de Actividades del Ayuntamiento de Pájara.
2. En conclusión con las consideraciones expuestas se informa **DESFAVORABLEMENTE** la concesión de la Licencia urbanística para obras de cerramiento ubicadas en la Calle Garajonay, nº 2 de la Urbanización Stella Canaris en el Término Municipal de Pájara **SUBSANABLE** a la aportación de:
 - Primera Utilización y Ocupación de la Edificación o, la documentación que determine la situación legal en la que se encuentra la edificación.
 - Documentación gráfica de la vivienda y fotografías de la fachada completa para verificar el alcance de la actuación.
 - Justificar el cumplimiento de la normativa de aplicación, entre otras posibles, el PGOU en el que se indica las características que deben cumplir los cerramientos.”

Posteriormente, mediante informe técnico favorable de fecha 31 de octubre de 2024 se determina que han sido completados los requerimientos efectuados a la interesada al haber aportado la documentación requerida llegando a la siguiente:

“Conclusión.

- 1.- La solicitud presentada como licencia puede considerarse sometidas a dicho régimen de intervención establecido en la L4/17.
- 2.- En conclusión con las consideraciones expuestas se informa **FAVORABLEMENTE** la concesión de la Licencia urbanística para obras de cerramiento ubicadas en la Calle Garajonay, nº 2 de la Urbanización Stella Canaris en el Término Municipal de Pájara.
- 3.- La interesada deberá solicitar, con una antelación mínima de 48 horas previas al inicio de la ejecución de la obra, el permiso de ocupación de la vía pública a la autoridad policial del municipio, si así lo necesitase.
- 4.- Se deben restaurar los acabados de las zonas públicas que afecten la intervención, los cuales deberán ejecutarse en un plazo máximo de 30 días, y debidamente señalizados en base a la legislación vigente y antes del comienzo se avisará de las empresas propietarias de los posibles servicios ajenos afectados, para que informen del trazado y las condiciones de sus servicios en el momento de ejecutar las obras.
- 5.- Se debe notificar a la administración la terminación de los trabajos, para su posterior supervisión.
- 6.- La entidad promotora, se hace responsable de cumplir con la normativa vigente referente a Seguridad y Salud y así mismo de su cumplimiento por parte de la entidad contratista. Entre otras, se deberá cumplir con lo establecido en el Capítulo IV del Título IV de la Ordenanza General Reguladora de la Utilización Privativa del Dominio Público Local.
- 7.- El otorgamiento y la denegación de licencias urbanísticas no presuponen ni inciden en la titularidad de los derechos reales o personales de disposición, uso o disfrute sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectado o sobre lo construido o edificado al amparo de las mismas.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Además de lo señalado por el técnico municipal en su informe se deberá tener en cuenta lo determinado en la Ordenanza General Reguladora de la Utilización Privativa de Dominio Público del Ayuntamiento de Pájara en orden a la adopción de las pertinentes medidas de seguridad en la ejecución del cerramiento así como a mantener en perfecto estado de limpieza el dominio público y sus alrededores una vez terminada la actuación.

QUINTA.- Toda licencia urbanística deberá establecer un plazo inicial de vigencia para la realización de la actuación que en la misma se legitima, salvo que, por la naturaleza de dicha actuación o por su proyección sobre usos definitivos, la licencia deba tener una vigencia permanente o indefinida en el tiempo. Los plazos se computarán de conformidad con lo establecido en el artículo 347 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias.

SEXTA.- La concesión de la presente licencia está sujeta a liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con la vigente normativa de Haciendas Locales, Ordenanzas Municipales e interpretaciones jurisprudenciales correspondientes.

SÉPTIMA.- La competencia para la adopción del acuerdo de otorgamiento o denegación de la licencia que nos ocupa, corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento mediante Decreto 4329/2019, de 5 de diciembre (BOP nº 149 de 11 de diciembre de 2019) de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación, entre otros, con el artículo 218 del Reglamento autonómico anteriormente citado.

CONCLUSIÓN: Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y que el título autorizatorio pretendido es conforme con la ordenación urbanística aplicable. De conformidad con el informe técnico emitido el 31 de octubre de 2024 procede informar FAVORABLEMENTE la concesión de licencia Urbanística Municipal que autorice las obras de cerramiento ubicadas en la Calle Garajonay nº 2 de la Urbanización Stella Canaris, T.M. de Pájara.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

PRIMERA.- Conceder a Doña KARINA ORDÓÑEZ FLORES licencia Urbanística Municipal para las obras de cerramiento ubicadas en la Calle Garajonay nº 2 de la Urbanización Stella Canaris, T.M. de Pájara.

SEGUNDA.- Conforme a las prescripciones del artículo 347 de la Ley 4/2017 el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de un mes a partir de la notificación de la resolución correspondiente, estableciéndose un plazo de dos meses para su terminación.

El interesado deberá solicitar con una antelación mínima de 48 horas previas al inicio de la ejecución de la obra, permiso de ocupación de la vía pública, ante la autoridad policial del municipio.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia conforme a lo establecido en el artículo 347.6 de la Ley 4/2017.

Conforme a lo previsto en el artículo 347.5 del mismo texto legal, se podrá conceder prórroga de los plazos de la licencia a solicitud del interesado que explicita los motivos que la justifican.

TERCERA.- Una vez ejecutadas las obras comunicar al ayuntamiento su terminación para proceder a la supervisión de los trabajos realizados.

CUARTA.- Dar traslado del acuerdo a la entidad interesada con indicación de los recursos procedentes y plazos para su interposición.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Tal es mi informe el cual someto a criterio mejor fundado en derecho.”

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERA.- Conceder a Doña KARINA ORDÓÑEZ FLORES licencia Urbanística Municipal para las obras de cerramiento ubicadas en la Calle Garajonay nº 2 de la Urbanización Stella Canarias, T.M. de Pájara.

SEGUNDA.- Conforme a las prescripciones del artículo 347 de la Ley 4/2017 el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de un mes a partir de la notificación de la resolución correspondiente, estableciéndose un plazo de dos meses para su terminación.

El interesado deberá solicitar con una antelación mínima de 48 horas previas al inicio de la ejecución de la obra, permiso de ocupación de la vía pública, ante la autoridad policial del municipio.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia conforme a lo establecido en el artículo 347.6 de la Ley 4/2017.

Conforme a lo previsto en el artículo 347.5 del mismo texto legal, se podrá conceder prórroga de los plazos de la licencia a solicitud del interesado que explice los motivos que la justifican.

TERCERA.- Una vez ejecutadas las obras comunicar al ayuntamiento su terminación para proceder a la supervisión de los trabajos realizados.

CUARTA.- Dar traslado del acuerdo a la entidad interesada con indicación de los recursos procedentes y plazos para su interposición.

3.2.- LICENCIA URBANÍSTICA PARA DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIONES NO AUTORIZADAS O NO AJUSTADAS A LICENCIA GD 5194/2022. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (5/2024 DM)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico, que se transcribe a continuación:

“INFORME JURIDICO

I.- OBJETO: Solicitud por el apoderado de la entidad mercantil, de 13 de diciembre de 2024, de licencia de demolición de obras para ajustarse a licencia concedida a TORTUGA CONNECTION S.L. para reforma del CC El Faro.

II.- NORMATIVA DE APLICACIÓN:

- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canaria.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

- Planeamiento municipal.

III. ANTECEDENTES.

La solicitud de licencia de demolición de obras se encuentra relacionada con la licencia de reforma del CC El Faro GESTDOC 5194/2022 - 2/92 LUM – y con el expediente 21/2024 DU, toda vez que en el objeto de la memoria se pretende **demoler obras no amparadas por licencia** -ajustándose así a la licencia ya concedida de reforma del CC- y que son objeto del expediente de restablecimiento de referencia 21/2024 DU. Al respecto, consta que:

- 1) La Junta de Gobierno Local acordó, el 22 de abril de 2024, otorgar a TORTUGA CONNECTION S.LU., licencia a proyecto básico para reforma de centro comercial.
- 2) En el expediente de la licencia de reforma del CC Faro consta referencia al expediente **21/2024 DU**, en el que en virtud de **Resolución nº4.051/2024, de 18 de septiembre de 2024**, del Sr. Concejal de Urbanismo, Planeamiento, Planificación Obras Municipales, Obras Públicas, Agua, Parques y Jardines y Parque Móvil, se incoa expediente de restablecimiento de la legalidad infringida consistente en ejecutar obras sin título habilitante en el C.C. Faro de Jandía, siendo además objeto de suspensión cautelar las actividades constructivas al suponer un riesgo para la seguridad estructural de la edificación existente y en aras de garantizar la eficacia de la resolución de restablecimiento.
- 3) Presentada el 13 de diciembre de 2024, la solicitud de licencia a proyecto de demolición, se emite el 17 de diciembre por el arquitecto municipal, informe técnico favorable, que se interrelaciona con la licencia de reforma del CC y con el expediente de restablecimiento 21/2024 DU, con informe Anexo complementario de 9 de enero de 2025 respecto a plazos.

IV.- CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Primera.- En relación a la solicitud de licencia de proyecto de demolición de obras presentado, se informa que el mismo se ha suscrito por el mismo técnico que redactó el proyecto de reforma del centro comercial, el Arquitecto D. José Luis García Martín, se encuentra visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Fuerteventura con fecha 10 de diciembre de 2024.

De conformidad con el artículo 330.1 g) de la Ley 4/2017, están sujetas a licencia urbanística la demolición de las construcciones, edificaciones e instalaciones, salvo que vengan amparadas en una orden de ejecución o de restablecimiento de la legalidad urbanística.

Se describe en la memoria del proyecto de demolición presentado que se trata de demoler obras para ajustarse a licencia de reforma del CC Faro de Jandía, y, si bien, consta incoado expediente de restablecimiento de la legalidad por obras sin licencia, no consta que se haya dictado aún orden de restablecimiento de la legalidad al encontrarse en fase de instrucción.

No obstante, se ha emitido informe por el arquitecto municipal, el 17 de diciembre de 2024, respecto a la solicitud de licencia a proyecto de demolición en el que se concluye literalmente:

<<Conclusiones

1.- Por tanto, se informa favorablemente el proyecto de demolición presentado, que complementado con la ejecución de las obras del proyecto de ejecución autorizado para la reforma del centro comercial, supone ajustar las obras de reforma a la licencia concedida, y así dar cumplimiento al restablecimiento de la legalidad. Se advierte que las obras de demolición deben abarcar a cualquiera que se haya ejecutado sin ajustarse a la licencia concedida de reforma del centro comercial, si bien puede admitirse que parte de lo



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

ejecutado que se ajuste a la licencia no sea demolido, sino modificado para ajustarse a la licencia concedida. Deberá procederse al desmontaje de los elementos de cubrición ejecutados en la parte oeste, cuya definición no queda clara en la planta pero sí se indica en el alzado de proyecto de demolición.

2.- Una vez finalizadas las obras, deberá realizarse la comunicación al Ayuntamiento presentando la comunicación previa y declaración responsable de su terminación, cumplimentando el correspondiente formulario, al que se le adjuntará el original de los certificados finales de obras e instalaciones, firmados por los técnicos directores de la obra, y cuanta documentación sea preceptiva.>>

Por lo que informado por el arquitecto municipal de forma favorable el proyecto de demolición procede estimar la concesión de licencia al citado proyecto de demolición de obras sin licencia, al no constar aún orden de restablecimiento.

No obstante lo anterior, debe ser remitido el acuerdo que se adopte por el órgano competente al expediente de restablecimiento a los efectos de ser tenido en cuenta en la resolución que se adopte para su consideración como voluntaria reconducción de la legalidad de la obras ejecutadas sin título y máxime dada la suspensión cautelar adoptada en el marco del expediente de restablecimiento.

Segunda.- *La competencia para la adopción del acuerdo de otorgamiento o denegación de la licencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación al art. 340 de la Ley 4/2017, de 13 de julio.*

V.-CONCLUSION.

Dada la solicitud de licencias urbanísticas es de carácter reglado y consiste en verificar que la actuación urbanística a realizar o a legalizar se adecúa a la legalidad urbanística, habilitando o legalizando, en tal caso, la actuación, y que el informe del arquitecto municipal es favorable procede estimar la concesión de licencia a proyecto de demolición.

A la vista del contenido de los informes técnico y jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 341 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, y en los artículos 16.3 y 21 del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, se formula la siguiente:

VI.-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

PRIMERO.- *Conceder licencia urbanística a la entidad Tortuga Connection S.L.U. para un proyecto de demolición de obras sin título.*

SEGUNDO.- *El otorgamiento de la licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística pero sin enjuiciar, predeterminar ni condicionar las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia.*

TERCERO.- *Se hace constar que en virtud del art 339.4 de la Ley 4/2017, del Suelo, el cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los proyectos sujetos a intervención administrativa, de su ejecución y de las construcciones, edificaciones e instalaciones resultantes es responsabilidad de los titulares, promotores y facultativos intervinientes, en los términos previstos en la legislación específica aplicable.*

CUARTO.- *Conforme a las prescripciones del artículo 347 de la Ley 4/2017, y lo especificado en proyecto, el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de UN MES a partir de la notificación de la resolución correspondiente.*



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Dicha iniciación requerirá, en todo caso, la comunicación previa al Ayuntamiento con al menos diez días de antelación, para fijar visita de inspección. Deberá levantarse el Acta de Replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y la empresa constructora, e iniciarse las obras, documento que deberá incorporarse al expediente municipal.

Para la terminación de las obras, en función de la duración previsible de las obras, se establece un plazo de DOS MESES, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución.

QUINTO.- *Dar traslado del acuerdo al interesado con indicación de los recursos procedentes, órgano y plazos para su interposición.*

SEXTO.- *Dar traslado del acuerdo al expediente de restablecimiento de la legalidad 21/2024 DU a los efectos de su consideración como voluntaria reconducción de la legalidad de la obras ejecutadas sin título.*

Tal es mi informe, el cual someto a cualquier otro mejor fundado en derecho."

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Conceder licencia urbanística a la entidad Tortuga Connection S.L.U. para un proyecto de demolición de obras sin título.

SEGUNDO.- El otorgamiento de la licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística pero sin enjuiciar, predeterminar ni condicionar las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia.

TERCERO.- Se hace constar que en virtud del art 339.4 de la Ley 4/2017, del Suelo, el cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los proyectos sujetos a intervención administrativa, de su ejecución y de las construcciones, edificaciones e instalaciones resultantes es responsabilidad de los titulares, promotores y facultativos intervinientes, en los términos previstos en la legislación específica aplicable.

CUARTO.- Conforme a las prescripciones del artículo 347 de la Ley 4/2017, y lo especificado en proyecto, el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de UN MES a partir de la notificación de la resolución correspondiente.

Dicha iniciación requerirá, en todo caso, la comunicación previa al Ayuntamiento con al menos diez días de antelación, para fijar visita de inspección. Deberá levantarse el Acta de Replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y la empresa constructora, e iniciarse las obras, documento que deberá incorporarse al expediente municipal.

Para la terminación de las obras, en función de la duración previsible de las obras, se establece un plazo de DOS MESES, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

QUINTO.- Dar traslado del acuerdo al interesado con indicación de los recursos procedentes, órgano y plazos para su interposición.

SEXTO.- Dar traslado del acuerdo al expediente de restablecimiento de la legalidad 21/2024 DU a los efectos de su consideración como voluntaria reconducción de la legalidad de la obras ejecutadas sin título.

4.- OTRAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.

No se formularon.

5.- PROYECTOS DE OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES Y DE OTRAS ADMINISTRACIONES.

5.1.- PROYECTO MUNICIPAL DENOMINADO "MEJORA DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TÉRMICAS DEL HOGAR DE MAYORES DE PÁJARA". ACUERDOS QUE PROCEDAN. (2/2024 E)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico, que se transcribe a continuación:

"Marta A. Torres de León, Asesora Jurídica del Ayuntamiento de Pájara a los efectos de dar cumplimiento al requerimiento de emisión de informe preceptivo cursado a quien suscribe, emito el siguiente

INFORME JURIDICO

SOLICITANTE: Ayuntamiento de Pájara.

ASUNTO: Informe de supervisión previo a la aprobación municipal del proyecto denominado "INSTALACIÓN DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS E INSTALACIONES TÉRMICAS PARA HOGAR DE MAYORES DE PÁJARA.

UBICACIÓN: HOGAR DE MAYORES, T.M. Pájara.

REFERENCIA: GESTDOC 2/2024 E

DICTAMEN: Informe jurídico de supervisión del proyecto conforme el artículo 334.1 de la ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de Espacios Protegidos de Canarias.

NORMATIVA DE APLICACIÓN:

- Ley 4/2017 de 13 de julio del suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, por tratarse de un procedimiento en trámite al tiempo de su entrada en vigor.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,
- Planeamiento municipal de aplicación.
- Restante normativa legal de concordante aplicación.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERA.- La presente solicitud tiene por objeto la emisión de informe sobre el Proyecto de ejecución denominado “PROYECTO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE BAJA TENSIÓN, INSTALACIÓN DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS E INSTALACIONES TÉRMICAS PARA HOGAR DE MAYORES DE PÁJARA”, de acuerdo con la documentación técnica redactada y firmada por el Técnico Municipal Sr. Reyes Montesdeoca, con fecha de 16 de diciembre de 2.024.

SEGUNDA.- Con fecha de 18 de Diciembre de 2.024 el técnico Municipal (Sr. Torres García), emite informe en el que se concreta lo siguiente:

“CONCLUSIONES:

Proyecto

El proyecto contiene una descripción completa de las obras e instalaciones correspondientes, con las especificaciones mínimas necesarias para la correcta ejecución de las mismas. El contenido del proyecto se ajusta a lo establecido en la legislación sobre Contratos del Sector Público.

Compatibilidad con el planeamiento y autorizaciones sectoriales

Se informa FAVORABLEMENTE la compatibilidad de la actuación con el planeamiento. Para la puesta en servicio de las instalaciones contempladas en el proyecto se requerirá la tramitación de las comunicaciones previas correspondientes a las instalaciones eléctricas, térmicas y de protección contra incendios, que se tendrán que llevar a cabo al finalizar la ejecución de las obras.

Disponibilidad de los terrenos y edificaciones

A la edificación donde se pretenden realizar las actuaciones le corresponde la referencia catastral nº 7662708ES8376S0001LT. Se tendrá que comprobar la disponibilidad del inmueble.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Visto que según se desprende del informe técnico el proyecto describe las obras a realizar “PROYECTO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE BAJA TENSIÓN, INSTALACIÓN DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS E INSTALACIONES TÉRMICAS PARA HOGAR DE MAYORES DE PÁJARA”.

SEGUNDA.- Visto que por el Técnico Municipal y una vez realizadas las subsanaciones pertinentes se informa el proyecto presentado, en referencia a lo que a esta oficina técnica compete.

TERCERA.- La disponibilidad de los terrenos figurará como documento incorporado al replanteo del proyecto, trámite que se verifica nuevamente en el acto de comprobación de replanteo, todo ello en un momento posterior a la aprobación del proyecto de obras de electrificación.

El contenido del informe de supervisión previo a la aprobación del proyecto es verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulten de aplicación para cada tipo de proyecto, y por aplicación de la ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de Espacios Protegidos de Canarias, que la actuación cumple con las determinaciones urbanísticas de aplicación.

CUARTA.- La competencia para la adopción del acuerdo de otorgamiento o denegación de la licencia corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación, en relación al art. 340 de la ley 4/2017, de 13 de julio.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

CONCLUSIÓN

En el presente trámite de supervisión y cumplimiento de la actuación con las determinaciones urbanísticas de aplicación se informa **FAVORABLEMENTE** la aprobación del Proyecto de ejecución, denominado “PROYECTO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE BAJA TENSIÓN, INSTALACIÓN DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS E INSTALACIONES TÉRMICAS PARA HOGAR DE MAYORES DE PÁJARA”, de acuerdo con la documentación técnica redactada y firmada por el Técnico Municipal Sr. Reyes Montesdeoca con fecha de la firma digital de 18 de diciembre de 2.024.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Aprobar el proyecto de ejecución, denominado “PROYECTO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE BAJA TENSIÓN, INSTALACIÓN DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS E INSTALACIONES TÉRMICAS PARA HOGAR DE MAYORES DE PÁJARA”, de acuerdo con la documentación técnica redactada y firmada por el Técnico Municipal Sr. Reyes Montesdeoca con fecha de la firma digital de 18 de diciembre de 2.024, promovido por el Ayuntamiento de Pájara, todo ello conforme a lo especificado en los informes técnico y jurídico obrantes en el expediente.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Municipales que deban conocer del mismo para la prosecución de la tramitación pertinente.

Tal es mi informe el cual someto a cualquier otro mejor fundado en derecho.”

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Aprobar el proyecto de ejecución, denominado “PROYECTO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE BAJA TENSIÓN, INSTALACIÓN DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS E INSTALACIONES TÉRMICAS PARA HOGAR DE MAYORES DE PÁJARA”, de acuerdo con la documentación técnica redactada y firmada por el Técnico Municipal Sr. Reyes Montesdeoca con fecha de la firma digital de 18 de diciembre de 2.024, promovido por el Ayuntamiento de Pájara, todo ello conforme a lo especificado en los informes técnico y jurídico obrantes en el expediente.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Municipales que deban conocer del mismo para la prosecución de la tramitación pertinente.

6.- CONVENIOS DE COLABORACIÓN.

No se formularon.

7.- PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.

No se formularon.

TERCERO.- ACUERDOS DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTES.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

B) PARTE DECLARATIVA

C) PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

CUARTO.- ASUNTOS DE LA ALCALDÍA.

QUINTO.- INFORMACIÓN Y DACIÓN DE CUENTA DE LA GESTIÓN Y DE LAS RESOLUCIONES DE LA GESTIÓN DE LAS CONCEJALÍAS DELEGADAS.

D) RUEGOS Y PREGUNTAS

E) ASUNTOS DE URGENCIA

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Presidente se levanta la sesión a las ocho horas y cincuenta y cinco minutos, de todo lo cual, yo el Secretario General doy fe, con la advertencia de que la presente acta queda sujeta a su aprobación posterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.